

Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

Sustitución y Equipamiento del Hospital General de Dr. Miguel Silva y Hospital Infantil Eva Sámano de López Mateos, en el Estado de Michoacán de Ocampo

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-A-16000-22-1024-2019

1024-DS-GF

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	378,445.7
Muestra Auditada	326,652.5
Representatividad de la Muestra	86.3%

Los proyectos con las claves de cartera núm. 1212U000041 “Sustitución y equipamiento del Hospital Infantil Eva Sámano de López Mateos” y núm. 1212U000039 “Sustitución y equipamiento del Hospital General Dr. Miguel Silva” en el estado de Michoacán, contaron mediante los acuerdos núm. E.II.34/0716 del 20 de julio de 2016, y núm. O.IV.138/1217 del 18 de diciembre de 2017 con suficiencia presupuestaria por los montos de 385,837.1 y 913,581.8 miles de pesos, de este último 285,418.4 para obra civil y 628,163.3 miles de pesos para la adquisición de equipo médico, provenientes del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, de la subcuenta Fondo de Previsión Presupuestal, subsubcuenta Infraestructura Física.

De los 1,100 conceptos y equipos adquiridos que comprendió la ejecución de la obra y compra de equipo médico, por un monto de 378,445.7 miles de pesos en 2018, se seleccionó para revisión una muestra de 176 conceptos y equipos por un importe de 326,652.5 miles de pesos, que representó el 86.3% del monto erogado en el año en estudio, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la tabla siguiente.

Contrato número	CONCEPTOS/EQUIPOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentaje)				Alcance de la revisión (%)
	Conceptos/Equipos		Importe		
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
SSM/CNPSS-LP/001/C-001/2018	351	43	91,287.1	70,885.9	77.7
SSM/CNPSS-LP/002/C-012/2016	678	62	169,476.5	138,084.5	81.5
SSM-LPI-001/2018-2 (LPN-014/2018)-06*	69	69	78,642.6	78,642.6	100.0
SSM-LPI-001/2018-2 (LPN-014/2018)-03*	2	2	39,039.5	39,039.5	100.0
Total	1,100	176	378,445.7	326,652.5	86.3

FUENTE: Servicios de Salud del Gobierno del Estado de Michoacán, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y proporcionados por la entidad fiscalizada.

* Corresponden a contratos de adquisición de equipo médico para el Hospital Dr. Miguel Silva.

Antecedentes

Actualmente, el estado de Michoacán cuenta con el Hospital General Dr. Miguel Silva y el Hospital Infantil Eva Sámano de López Mateos; el primero con la visión de ofrecer y garantizar servicios de salud con un trato digno, eficiente, seguro y accesible, a través de la mejor tecnología e investigación; y el segundo es el único hospital de la entidad para la atención de menores de 15 años sin Seguridad Social.

El Hospital General “Dr. Miguel Silva” fue inaugurado el 16 de julio de 1901, como una unidad de segundo nivel de atención, con personal calificado, responsable y excelencia en la formación de recursos humanos. Para brindar la atención médica que demanda la población del estado de Michoacán, el hospital cuenta con 219 camas censables, 72 no

censables y 13 quirófanos; así como 36 consultorios y diversos servicios auxiliares de tratamiento como hemodiálisis y rehabilitación, y servicios auxiliares de diagnóstico como: imagenología y hemodinamia.

Dado el elevado y constante crecimiento de la demanda, ha sido necesario acondicionar diversas áreas comunes para la prestación de servicios médicos, creciendo el inmueble del hospital de manera desordenada e ineficiente. Por ello gran parte de las adecuaciones han llevado a que la mayoría de las áreas operativas no cumplan con la normatividad en materia de salud y se ponga en riesgo la salud tanto de pacientes como del personal del hospital.

El hospital presenta deficiencias importantes tanto en su infraestructura como en su operación que han mermado la calidad y seguridad de los servicios otorgados, aunado a que la situación que prevalece en el inmueble actual del Hospital General “Dr. Miguel Silva”, resulta insostenible continuar con la prestación de servicios hospitalarios, aún al corto plazo.

El proyecto del compromiso presidencial núm. CG-153 “Construir el nuevo Hospital General de Michoacán, en sustitución del que actualmente se localiza en el Centro de la Ciudad de Morelia”, consiste en contar con un hospital general con capacidad de hospitalización de 250 camas censables, con sus servicios diagnósticos y terapéuticos que mejore la calidad de la atención médica para la población de Morelia y sus municipios vecinos de la jurisdicción núm. 1 y que pueda ser referencia para el resto del estado en las subespecialidades que los hospitales generales y comunitarios no tengan capacidad resolutive, por falta de médicos especialistas.

El Hospital Infantil de Morelia “Eva Sámano de López Mateos” fue construido en 1964 e inaugurado el 21 de octubre de 1967 por el entonces presidente de la República, el Lic. Adolfo López Mateos. La evolución de este hospital ha sido paulatina a través de los años, inició con una capacidad de 40 camas y, en 1975, fue ampliado a 100 camas censables. En 1992, se amplió el área de consulta externa y el área de cuerpo de gobierno y administración. En el período 1997-1998, se hizo una remodelación, en la cual se crearon la unidad de quemados y un lactario para poder aumentar la calidad de los servicios que se ofrecían a los pacientes. En 1999, se realizó otra remodelación del servicio a los servicios de hidratación oral y urgencias. A finales del año 2000, se inauguró un área específica para suministros de quimioterapia, ampliando así la atención a los pacientes oncológicos. A inicios del 2004, se sumó la subespecialidad de gastroenterología pediátrica, además de dos áreas de apoyo, una al servicio de neonatología y otra a oncología pediátrica. Posteriormente, en el 2006, se ampliaron los servicios de urgencias, laboratorios, archivo clínico y se creó el primer piso del área de quimioterapia.

Sin embargo, el hospital presenta deficiencias importantes tanto en su infraestructura como en su operación que han mermado la calidad y seguridad de los servicios otorgados, además de las medidas de optimización que se han adoptado no serán

suficientes para abatir las deficiencias que, en materia de infraestructura, presenta el hospital infantil.

El proyecto del compromiso presidencial núm. CG-253 “Construir el nuevo Hospital Infantil de Michoacán, en sustitución del que actualmente se localiza en el Centro de la Ciudad de Morelia”, que inicialmente se planteó con una capacidad de hospitalización para 150 camas censables, 6 salas quirúrgicas, 34 consultorios, auxiliares de diagnóstico, auxiliares de tratamiento, gobierno y servicios de apoyo; sin embargo, en 2015 se solicitó la reducción de camas censables, quedando en un proyecto de 100 camas censables.

Los proyectos han sido desarrollados de tal forma que se adapten a la topografía del terreno en el sentido longitudinal, a base de plataformas regulares, para evitar la mayor cantidad de excavaciones y rellenos durante el proceso de construcción. Dicho terreno tiene una forma rectangular semi-regular, así como una topografía muy accidentada, ya que cuenta con un desnivel significativo de 36 metros en el sentido transversal. Adicionalmente, contiene dos cuencas naturales de flujo de agua en sus extremos.

Los objetivos de los proyectos son mejorar la calidad de vida de los grupos sociales con ingresos económicos bajos y de zonas marginadas del estado de Michoacán, mediante la construcción de los nuevos hospitales que asistan en la protección, recuperación y mejoramiento de sus niveles de salud, permitiendo fortalecer el sistema de salud estatal, con el fin de dar efectividad al derecho social de protección a la salud.

Asimismo, los resultados que se buscan lograr a corto plazo son los siguientes:

- Prestar servicios hospitalarios en instalaciones seguras, en inmuebles diseñados acorde con los requerimientos de las nuevas tecnologías para la atención de padecimientos de mediano y alto nivel de complejidad diagnóstica y terapéutica.
- Contar con áreas que cumplan con los requerimientos establecidos, para ser acreditados por el programa Seguro Popular y por la Joint Commission, establecer mediante el nuevo modelo médico conceptual, un modelo de gestión capaz de orientar el funcionamiento de los hospitales sobre la base de esquemas de calidad y mejora continua, innovación tecnológica, administrativa, operación eficiente y recursos humanos.

Los proyectos formaran parte de un complejo hospitalario denominado “Ciudad Médica Morelia” que se construye en un predio que cuenta con una superficie total de 244 mil 761.19 metros cuadrados. Este terreno se encuentra en el fraccionamiento “Tres Marías”, en la parte Este de la zona urbana de la ciudad de Morelia, Michoacán. Cabe destacar la cercanía del predio con el aeropuerto de esta ciudad

(aproximadamente 20 km) y con la Av. Francisco I. Madero Oriente, que conduce hacia la autopista a la Ciudad de México la cual se encuentra a 23 km aproximadamente.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato / convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
SSM/CNPSS-LP/001/C-001/2018, de obra pública a precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada / LPN. Sustitución y equipamiento del Hospital General de Dr. Miguel Silva, en el Estado de Michoacán de Ocampo.	18/04/18	Constructora Pátzcuaro, S.A. de C.V., en participación conjunta con GCQ Construcciones, S.A. de C.V.	324,488.3	30/04/18-31/12/18 246 d.n.
SSM/CNPSS-LP-CM/001/C-001/2018, primer convenio de diferimiento por la entrega tardía del anticipo. 47 d.n. Al 31 de diciembre de 2018, el contrato estaba vigente y se habían ejercido 91,287.1 miles de pesos.	20/06/18		-	16/06/18-16/02/19 246 d.n.
SSM-LPI-001/2018-2(LPN-014/2018)-06, contrato de compraventa (equipo médico) / LPI. Al 31 de diciembre de 2018, el contrato estaba concluido por un monto ejercido de 78,642.6 miles de pesos.	09/07/18	Thomasant Group, S.A. de C.V.	78,642.6	09/07/18-08/07/19 365 d.n.
SSM-LPI-001/2018-2(LPN-014/2018)-03, contrato de compraventa (equipo médico) / LPI. Al 31 de diciembre de 2018, el contrato estaba vigente y se habían ejercido 39,039.5 miles de pesos.	09/07/18	Diseño de Salud Integral, S.A. DE C.V.	51,966.4	09/07/18-08/07/19 365 d.n.
SSM/CNPSS-LP/002/C-012/2016, de obra pública a precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada / LPN. Obra nueva por sustitución y equipamiento del Hospital Infantil Eva Sámano de López Mateos en Morelia, Michoacán.	03/01/17	Roth's Ingeniería, S.A. de C.V., en participación conjunta con Constructora Tzaulan, S.A. de C.V.	370,867.3	09/01/17-31/12/17 357 d.n.
SSM/CNPSS-LP-CM/002/C-012/2016, convenio de diferimiento por la entrega tardía del anticipo. 59 d.n.	05/04/17		-	09/03/17-27/02/18 357* d.n.
SSM/CNPSS-LP-CMII/002/C-012/2016, primer convenio de diferimiento por atraso de pago de estimaciones.	18/12/17		-	28/02/18-12/05/18 74 d.n.
SSM/CNPSS-LP-CMIII/002/C-012/2016, segundo convenio de diferimiento por atraso de pago de estimaciones.	18/02/18		-	13/05/18-16/07/18 65 d.n.
SSM/CNPSS-LP-CMIV/002/C-012/2016, primer convenio modificatorio para aumentar el monto y el plazo.	06/07/18		15,736.8	17/07/18-09/10/18 85 d.n.
SSM/CNPSS-LP-CMV/002/C-012/2016, tercer convenio de diferimiento por atraso de pago de estimaciones. Al 31 de diciembre de 2018, el contrato estaba vigente y se habían ejercido 169,476.5 miles de pesos.	05/10/18		-	10/10/18-31/12/18 83 d.n.
			386,604.1	664 d.n.

Fuente: Servicios de Salud de Michoacán, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

* EL plazo en días naturales correcto es 356 d.n.; sin embargo, se asentó el establecido en el convenio.

d.n. Días naturales

LPN. Licitación pública nacional.

LPI. Licitación Pública Internacional.

Resultados

1. Con la revisión de los Análisis del Costo-Beneficio (ACB) de la obra nueva por sustitución y equipamiento del Hospital Infantil “Eva Sámano de López Mateos”, en Morelia, Michoacán, de noviembre de 2011 (ACB 2011) y del emitido en el periodo de Gobierno del Estado de Michoacán de 2015 a 2021 (ACB 2015-2021); así como con la visita de inspección a la obra que personal de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y de los Servicios de Salud de Michoacán (SSM) efectuaron del 17 al 21 de junio de 2019, se constató que la entidad fiscalizada no cumplió el objetivo del ACB 2011 de mejorar la calidad de vida de los grupos sociales con ingresos económicos limitados y de las zonas marginadas del estado; ni los objetivos planteados en el ACB 2015-2021 de beneficiar con seguridad social a 1,015,767 menores de 15 años que habitan en los 113 municipios que integran el estado de Michoacán de Ocampo y ni de realizar intervenciones en los ámbitos del diagnóstico, tratamiento y seguimiento de pacientes que requieren atención médica oportuna con la construcción de obra nueva por sustitución del hospital actual, toda vez que no se ha concluido el nuevo hospital que asista en la protección, recuperación y mejoramiento de los niveles de salud estatal, con el fin de dar efectividad al derecho social de protección a la salud, ni se cuenta aún con un área de hospitalización con 150 camas censables, 6 salas quirúrgicas, 34 consultorios, auxiliares de diagnóstico, auxiliares de tratamiento, gobierno y servicios de apoyo; aunado a que se verificó que la entidad fiscalizada reportó en el dictamen técnico del 2 de octubre de 2018 un avance físico de la obra del 70.0%, en la solicitud de pago de la estimación número 5 de adecuación del proyecto, con periodo de ejecución del 1 al 30 de septiembre de 2018, de 79.5% y en el cuestionario de control interno entregado mediante el oficio núm. DC/17652019 del 28 de junio de 2019 manifestó un avance físico del 70.0%, los cuales difieren entre sí. Por las deficiencias señaladas, la entidad fiscalizada incumplió con los artículos 24, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, fracción III, 3, párrafo segundo, 9, párrafo primero, y 16, fracción IV, de la Ley de Planeación; 17, fracción II, y 24, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 y 47 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizados con el acta núm. 011/CP2018 de fecha 29 de noviembre de 2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. DC/4456/2019 del 16 de diciembre de 2019, suscrito por el Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, remitió copia certificada del oficio núm. 5009/2019/72528 del 16 de diciembre de 2019, mediante el cual el Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud proporcionó en formato digital, los oficios núms. 5009/2019/71595 y 5009/2019/71600, ambos del 11 de diciembre de 2019, con los que la Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa y al Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud para que realicen las actividades que en el ámbito de su competencia correspondan a efecto de evitar futuras observaciones; además, integró

el oficio núm. 5009/68943 del 20 de diciembre de 2018 con asunto "Trámite de pago de estimación" y manifestó que los porcentajes que se observan son de avance físico de obra y que corresponden al dictamen técnico del 2 de octubre de 2018, con avance físico del 70.0% el cual se refiere al avance del contrato vigente; la solicitud de pago contenida en el oficio núm. 5009/68943 del 20 de diciembre de 2018 en la que se asentó un avance de obra del 79.5% en la estimación núm. 5, adecuación de proyecto con periodo del 1 al 30 de septiembre del mismo año, indicando que el avance de obra correspondía a la fecha de la expedición de dicho documento, referente al oficio núm. DC/17652019 del 28 de junio de 2019 en el que indicó un avance físico del 70%, la entidad aclaró que se refiere al avance físico global de la obra, en atención a las modificaciones que se realizaron en tiempo y a la reprogramación de la ejecución de los trabajos; además, por lo que se refiere al ACB 2015-2021 que es el vigente, informó que se encuentra cercano a su cumplimiento y que su atraso se debe a la falta de recursos para el pago de los trabajos de obra.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que la entidad fiscalizada no especificó las acciones que implementaría a fin de evitar la recurrencia de lo observado y a que con la documentación remitida no justificó el hecho de haber incumplido al 31 de diciembre de 2018 con los objetivos planteados en los ACB 2011 y 2015-2021; cabe mencionar que tampoco comprobó el avance físico reportado en los documentos entregados para revisión a la ASF.

2018-B-16000-22-1024-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no se aseguraron que se cumpliera con los objetivos de los Análisis del Costo-Beneficio emitidos en noviembre de 2011 y del periodo de gobierno de 2015-2021 del Hospital Infantil "Eva Sámano de López Mateos", derivado de que la construcción de obra nueva por sustitución del hospital actual no se ha concluido, y debió concluirse el 30 de junio de 2019; asimismo, no se cumplió con los objetivos de los análisis de costo beneficio de 2011 y de 2017 del Hospital General "Dr. Miguel Silva", mediante la construcción del nuevo Hospital General; toda vez que no se ha concluido, ya que debió concluirse el 13 de octubre de 2019; en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 24, fracción I; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 17, fracción II y 24, párrafo primero; de la Ley de Planeación, artículos 2, fracción III, 3, párrafo segundo, 9, párrafo primero y 16, fracción IV; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 7 y 47; y Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI y Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

2. Con la revisión de los análisis de costo-beneficio de la obra nueva por sustitución y equipamiento del Hospital General “Dr. Miguel Silva”, en Morelia, Michoacán, de noviembre de 2011 (ACB 2011) y del emitido en noviembre de 2017 (ACB 2017) así como con la visita de inspección a la obra que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de los Servicios de Salud de Michoacán efectuaron del 17 al 21 de junio de 2019, se constató que la entidad fiscalizada incumplió con el objetivo en común establecido tanto en el ACB 2011 como en el ACB 2017 relativo a mejorar la calidad de vida de los grupos sociales con ingresos económicos bajos y de las zonas marginadas del estado como de fortalecer el sistema de salud estatal con el fin de dar efectividad al derecho social de protección a la salud mediante la construcción del nuevo hospital general con una capacidad de hospitalización de 250 camas, 46 consultorios y 14 salas quirúrgicas, con servicios de consulta externa, auxiliares de tratamiento, hospitalización, urgencias, auxiliares de diagnóstico, tococirugía, docencia e investigación y apoyo hospitalario; por otra parte se verificó que la entidad fiscalizada manifestó en el cuestionario de control interno que entregó con el oficio núm. DC/17652019 del 28 de junio de 2019 que el hospital contaba con un avance físico de 75.0%; sin embargo, de acuerdo con el programa de ejecución de los trabajos del último convenio modificatorio núm. SSM/CNPSS-LP-CM-III/001/C-001/2018 del 12 de abril de 2019, la obra debía tener un avance de 94.4% y haberse concluido el 13 de octubre de 2019. Por las deficiencias anteriores, la entidad fiscalizada incumplió con los artículos 24, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, fracción III, 3, párrafo segundo, 9, párrafo primero y 16, fracción IV, de la Ley de Planeación; 17, fracción II y 24, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 7 y 47, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizados con el acta núm. 011/CP2018 de fecha 29 de noviembre de 2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. DC/4456/2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, suscrito por el Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, remitió copia certificada del oficio núm. 5009/2019/72528 del 16 diciembre de 2019, mediante el cual el Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud proporcionó en formato digital, los oficios núms. 5009/2019/71595 y 5009/2019/71600, ambos del 11 de diciembre de 2019, con los que la Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa y al Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud para que realicen las actividades que en el ámbito de su competencia correspondan a efecto de evitar futuras observaciones; además, integró el programa de ejecución de obra del convenio modificatorio que se encuentra vigente al 27 de febrero de 2020; y asimismo, manifestó, que si bien es cierto que el avance físico de obra con que se contaba al 28 de junio de 2019 era del 75.0% con respecto al contrato vigente y su terminación estaba convenida para el 13 de octubre de 2019, el retraso en el avance de la ejecución de la obra se debió principalmente al atraso en el pago de las estimaciones a la contratista; además, por lo que se refiere al ACB de noviembre de 2017 que es el vigente, informó que se

encuentra cercano a su cumplimiento y que su atraso se debe a la falta de recursos para el pago de los trabajos de obra.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que la entidad fiscalizada no especificó qué acciones implementaría a fin de evitar la recurrencia de lo observado y a que con la documentación remitida no justificó el hecho de haber incumplido con los objetivos planteados en los ACB de 2011 y 2017 al 31 de diciembre de 2018; cabe mencionar que tampoco comprobó el avance físico reportado en los documentos entregados para revisión a la ASF.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 1 - Acción 2018-B-16000-22-1024-08-001

3. Con la revisión del certificado de necesidad (CDN) núm. CDN-4870/MICH-060/11 del 10 de marzo de 2011, del cambio de número de dicho certificado CDN-5573/MICH-119/12 del 2 de octubre de 2012 y de sus actualizaciones subsecuentes del 7 de enero y 8 de julio de 2016 y del 6 de agosto de 2018, relativos a la acción de infraestructura y ubicación de la sustitución del Hospital Infantil "Eva Sámano de López Mateos", se constató que la entidad fiscalizada solicitó indebidamente la actualización de los CDN subsecuentes al emitido el 2 de octubre de 2012, toda vez que mediante el oficio núm. 5009/60624 del 6 de octubre de 2015 solicitó la reducción de la capacidad de hospitalización de 150 a 100 camas por las limitantes de índole financiero, por lo que la Secretaría de Salud a partir de entonces, autorizó las solicitudes de actualización y con ellas, el aumento del número de consultorios de 34 a 44, la reducción de la superficie de construcción de 25,480.0 m² a 19,694.76 m² del CDN del 2 de octubre de 2012 al CDN del 7 de enero de 2016; con el aumento a 25,479.94 m² en el CDN del 6 de agosto de 2018; y en las actualizaciones del 2 de octubre de 2012, 7 de enero y 8 de julio de 2016, se modificó el tipo de unidad de Hospital de Especialidades a Hospital General Infantil, Hospital Especializado y finalmente, Hospital General Infantil, sin considerar que la actualización solamente debió aplicarse para modificar el costo estimado de la acción de infraestructura, sin afectar su alcance; por lo que se refiere a la superficie de construcción, ésta se podía modificar siempre y cuando la acción para la cual se emitió el CDN vigente se hubiera encontrado en estatus de planeación dentro del Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud; sin embargo, al 1 de septiembre de 2014 ya se contaba con el finiquito de un contrato de obra, es decir, ya no se encontraba en estatus de planeación. Por lo anterior, la entidad fiscalizada incumplió con los artículos 24, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de los apartados 5.8, de los procedimientos para emisión del Certificado de Necesidad de Infraestructura de los Manuales de Procedimientos de la Secretaría de Salud de julio de 2015 y de junio de 2017.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizados con el acta núm. 011/CP2018 del 29 de noviembre de 2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. DC/4456/2019 del 16 de diciembre de 2019, suscrito por el Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el que remitió copia certificada del oficio núm. 5009/2019/72528 del 16 diciembre de 2019, mediante el cual el Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud proporcionó en formato digital, los oficios núms. 5009/2019/71595 y 5009/2019/71600, ambos del 11 de diciembre de 2019, con los que la Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa y al Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud para que realicen las actividades que en el ámbito de su competencia correspondan a efecto de evitar futuras observaciones; y manifestó, que las modificaciones que se realizaron fueron debido a que hubo una reducción en el presupuesto otorgado en un inicio por la Comisión Nacional de Protección en Salud, lo que originó forzosamente una actualización integral del proyecto, puesto que de ejecutarse el proyecto inicial el presupuesto no hubiera sido el suficiente para cumplir con las metas programadas, e indicó que la expedición de los CDN no corresponden a la entidad fiscalizada, por lo que únicamente realizó la solicitud de actualización de los CDN del 7 de enero y 8 de julio de 2016 y 6 de agosto de 2018.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que, no obstante que la Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa y al Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud para evitar este tipo de observaciones, no especificó que acciones implementará para evitar la recurrencia de lo observado en las áreas que correspondan; por otra parte, si bien es cierto que la entidad fiscalizada no expide los CDN, también lo es que al saber que no era su atribución el analizar, valorar y aprobar los Certificados de Necesidad del 7 de enero y 8 de julio de 2016 y del 6 de agosto de 2018, debía estar enterada de los procedimientos para emisión de los certificados de necesidad de infraestructura, donde se establecen los “lineamientos para atender las Solicitudes de Certificado de Necesidad de acciones de infraestructura física en salud, así como los requisitos que deben cumplirse en el proceso de resolución y emisión, en su caso, del Certificado de Necesidad, para su inclusión al Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud”, que aplican de manera externa para las unidades centrales, los órganos desconcentrados y servicios estatales de salud, así como, las dependencias y entidades de la administración pública federal, y que la actualización solamente debió aplicarse para modificar el costo estimado de la acción de infraestructura, sin afectar su alcance, la cual se podía modificar siempre y cuando la acción para la cual se emitió el CDN vigente se hubiera encontrado en estatus de planeación dentro del Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud; por lo que la entidad fiscalizada incumplió con el apartado 5.8, de los procedimientos para emisión del Certificado de Necesidad de Infraestructura de los Manuales de Procedimientos de la Secretaría de Salud de julio de 2015 y de junio de 2017.

2018-B-16000-22-1024-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, solicitaron indebidamente actualizaciones de los Certificados de Necesidad al afectar el alcance, toda vez que para el Hospital Infantil "Eva Sámano de López Mateos" se redujo la capacidad de hospitalización de 150 a 100 camas, se realizó la variación en la superficie de construcción, la modificación del tipo de unidad; asimismo, del Hospital General "Dr. Miguel Silva" se disminuyó la población del área de influencia, se aumentó la superficie de construcción y se adicionaron espacios, sin tomar en cuenta que la construcción de ambos hospitales no se encontraba en estatus de planeación dentro del Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 24; y Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5 y de los Procedimientos para emisión del Certificado de Necesidad de Infraestructura de los Manuales de Procedimientos de la Secretaría de Salud de julio de 2015, apartado 5.8.

4. Con la revisión del Certificados de Necesidad núm. CDN-4869/MICH-059/11 del 10 de marzo de 2011 y de su actualización del 31 de marzo de 2017 relativos a la sustitución y equipamiento del hospital General "Dr. Miguel Silva", en Morelia, Michoacán, se constató que la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. 5009/15174 del 23 de marzo de 2017 solicitó indebidamente la actualización del CDN de 2017, en el que se disminuyó la población del área de influencia de 2,963,480 a 1,049,159 habitantes, se aumentó la superficie de construcción de 31,600.0 m² a 38,257.4 m² y se adicionaron 4 salas de expulsión, sin considerar que con su actualización solamente se podía modificar el costo estimado de la acción de infraestructura, sin que se afectara su alcance; por lo que se refiere a la superficie de construcción, esta se podía haber modificado siempre y cuando la acción para la que se emitiera el CDN vigente se encontrara en estatus de planeación dentro del Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud; sin embargo, a la fecha de emisión del CDN de 2017 ya se contaba con el finiquito de un contrato de obra y un segundo en proceso de ejecución, es decir, ya no se encontraba en estatus de planeación. Por lo que la entidad fiscalizada contravino el artículo 24, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el apartado 5.8, de los procedimientos para emisión del Certificado de Necesidad de Infraestructura de los Manuales de Procedimientos de la Secretaría de Salud de julio de 2015.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizados con el acta núm. 011/CP2018 del 29 de noviembre de 2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. DC/4456/2019 del 16 de

diciembre de 2019, suscrito por el Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el que remitió copia certificada del oficio núm. 5009/2019/72528 del 16 diciembre de 2019, mediante el cual el Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud proporcionó en formato digital, los oficios núms. 5009/2019/71595 y 5009/2019/71600, ambos del 11 de diciembre de 2019, con los que la Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa y al Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud para que realicen las actividades que en el ámbito de su competencia correspondan a efecto de evitar futuras observaciones; y manifestó, que la expedición de los CDN no corresponden a la entidad fiscalizada, por lo que únicamente realizó la solicitud de actualización del CDN del 31 de marzo de 2017, para que fuera analizada, valorada y en su caso, aprobada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES).

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que no obstante que la Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa y al Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud para evitar este tipo de observaciones, no especificó las acciones que implementará para evitar la recurrencia de lo observado en las áreas que correspondan; por otra parte, si bien es cierto que la entidad fiscalizada no expide los CDN, también lo es que al saber que no era su atribución el analizar, valorar y aprobar el Certificado de Necesidad del 31 de marzo de 2017, debía estar por enterada de los procedimientos para emisión de los certificados de necesidad de infraestructura, donde se establecen los “lineamientos para atender las Solicitudes de Certificado de Necesidad de acciones de infraestructura física en salud, así como los requisitos que deben cumplirse en el proceso de resolución y emisión, en su caso, del Certificado de Necesidad, para su inclusión al Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud” que aplican de manera externa para las unidades centrales, los órganos desconcentrados y servicios estatales de salud, así como, las dependencias y entidades de la administración pública federal, y que la actualización solamente debió aplicarse para modificar el costo estimado de la acción de infraestructura, sin afectar su alcance, la cual se podía modificar siempre y cuando la acción para la cual se emitió el CDN vigente se hubiera encontrado en estatus de planeación dentro del Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud; por lo que la entidad fiscalizada incumplió con el apartado 5.8, de los procedimientos para emisión del Certificado de Necesidad de Infraestructura de los Manuales de Procedimientos de la Secretaría de Salud de julio de 2015.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 3 - Acción 2018-B-16000-22-1024-08-002

5. Con la revisión de los análisis de costo-beneficio de la obra nueva por sustitución y equipamiento del Hospital Infantil “Eva Sámano de López Mateos”, en Morelia, Michoacán, de noviembre de 2011 (ACB 2011) y del emitido en el periodo de gobierno del Estado de Michoacán de 2015 a 2021 (ACB 2015-2021); de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. DOP/LPF/EIV26/2013 suscrito por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas y el Director de Obras Públicas del 6 de mayo de 2013 y SSM/CNPSS-LP/002/C-012/2016 suscrito por la Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán del 3 de enero de 2017; y de las actas circunstanciadas de las visitas de verificación física a la obra que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de los Servicios de Salud de Michoacán efectuaron del 17 al 22 de junio, del 23 al 27 de septiembre y del 30 de octubre al 1 de noviembre de 2019, se constataron deficiencias de programación de los trabajos de construcción del hospital toda vez que en el primer ACB de 2011 se indicó un periodo de ejecución de 24 meses, de enero de 2012 a diciembre de 2013; y, en el ACB 2015-2021 se estimó concluirlo en el segundo semestre de 2018; no obstante que el primer contrato y sus dos convenios modificatorios consideraron un periodo de ejecución del 2 de septiembre de 2013 al 19 de mayo de 2014 mediante el cual se ejecutaron los trabajos de cimentación y una sección de la estructura; cabe mencionar que los trabajos de éste contrato no registro ningún avance del 20 de mayo de 2014 al 8 de marzo de 2017; y que finalmente, con el segundo contrato y sus cinco convenios modificatorios se continuaron los trabajos en el periodo de ejecución comprendido del 9 de marzo de 2017 al 31 de diciembre de 2018, se comprobó que a noviembre de 2019 la obra seguía sin concluirse; por otro lado, con la revisión del certificado de necesidad núm. CDN-4870/MICH-060/11 del 10 de marzo de 2011, del cambio de número de dicho certificado por el número CDN-5573/MICH-119/12 del 2 de octubre de 2012 y de las modificaciones a éste último del 7 de enero y 8 de julio de 2016 y del 6 de agosto de 2018, de los acuerdos núms. E.IV.26/2012, E.V.29/1113, E.II.17/2014, E.II.34/0716 y E.IX.98/1118 del 5 de octubre de 2012, 21 de noviembre de 2013, 11 de abril de 2014, 20 de julio de 2016 y 1 de noviembre de 2018, respectivamente; de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. DOP/LPF/EIV26/2013 y SSM/CNPSS-LP/002/C-012/2016; y de las actas circunstanciadas de las visitas de verificación física a la obra que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de los Servicios de Salud de Michoacán efectuaron del 17 al 22 de junio, del 23 al 27 de septiembre y del 30 de octubre al 1 de noviembre de 2019, se constató que respecto a la sustitución y el equipamiento del Hospital Infantil “Eva Sámano de López Mateos”, la obra seguía sin concluirse a noviembre de 2019, no obstante que ha contado con suficiencia presupuestal para terminarla en tiempo y forma, toda vez que tuvo un presupuesto de 509,600.0 miles de pesos conforme al CDN del 2 de octubre de 2012; mediante los tres primeros acuerdos emitidos contó con recursos liberados por un monto de 400,000.00 miles de pesos al 11 de abril de 2014, de los cuales solo se ejercieron 74,329.0 miles de pesos en el contrato núm. DOP/LPF/EIV26/2013 para la ejecución de la cimentación y parte de la estructura de un hospital de 150 camas censables; asimismo, se formalizó el contrato núm. SSM/CNPSS-LP/002/C-012/2016 con cinco convenios modificatorios

dentro de un periodo de ejecución comprendido del 9 de marzo de 2017 al 31 de diciembre de 2018 por un monto contractual de 430,206.1 miles de pesos para un hospital de 100 camas; los trabajos objeto de este último contrato se encuentran en ejecución conforme al CDN emitido el 7 de enero de 2016, que contó con un monto presupuestado de 521,900.0 miles de pesos y del cual se liberó mediante acuerdo un monto de 447,570.1 miles de pesos; y al CDN del 6 de agosto de 2018 con un monto presupuestado de 663,779.5 miles de pesos, y recursos liberados mediante acuerdo de 141,879.5 miles de pesos al 1 de noviembre de 2018; sin embargo, se verificó que, la entidad fiscalizada reportó un avance físico de la obra de 70.0% en el dictamen técnico de fecha 2 de octubre de 2018 para efectos de la justificación del quinto convenio modificatorio con fecha de término del 31 de diciembre de 2018; y aunado a lo anterior, y como resultado de las visitas realizadas, se constató que la obra no ha presentado el avance correspondiente para su conclusión.

Por la falta de previsión y no obstante las adecuaciones realizadas en la programación y presupuestación, la entidad fiscalizada incumplió los artículos 1, párrafo segundo, 7 y 24, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 21, fracciones II, III, VIII y IX, 24, párrafos primero, segundo y tercero, 74, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23, párrafos primero y último y 237, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; apartado II.7., Calendario de Actividades e Inversiones, del análisis costo-beneficio de la obra nueva por sustitución y equipamiento del Hospital Infantil "Eva Sámano de López Mateos", Morelia, Michoacán, de noviembre de 2011 y el apartado IV Situación con el PPI, inciso d, Calendario de Actividades, del ACB del periodo de gobierno del Estado de Michoacán de 2015-2021.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizados con el acta núm. 011/CP2018 del 29 de noviembre de 2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. DC/4456/2019 del 16 de diciembre de 2019, suscrito por el Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el que remitió copia certificada del oficio núm. 5009/2019/72528 del 16 diciembre de 2019, mediante el cual el Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud proporcionó en formato digital, los oficios núms. 5009/2019/71595 y 5009/2019/71600, ambos del 11 de diciembre de 2019, con los que la Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa y al Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud con objeto de que realicen las actividades que en el ámbito de su competencia correspondan a efecto de evitar futuras observaciones; además integró los 6 convenios modificatorios celebrados durante el segundo contrato de obra pública a precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada núm. SSM/CNPSS-LP/002/C-012/2016 celebrado el día 3 de enero de 2017, y asimismo, manifestó, que los motivos que propiciaron la firma y autorización de convenios modificatorios quedó formalizada en los dictámenes y convenios elaborados por la supervisión de obra, y que debido a la magnitud de la

ejecución de la obra, a la ejecución de los trabajos extraordinarios, las condiciones climáticas, y el retraso en el pago de las estimaciones, la programación de la ejecución de los trabajos de la obra fue rebasada, señalando que esta última puede ser objeto de modificaciones ya que al ser parte integral del contrato de obra, dicha programación se adecua a los cambios que se pacten en celebración del convenio modificadorio en plazo; asimismo, que el ACB 2015-2021 es el vigente, y se encuentra cercano su cumplimiento, y que no fue factible su terminación antes, debido al atraso en la transferencia de los recursos para el pago de los trabajos de obra, aunado a lo anterior, manifestó que la ministración del recurso por parte de la Comisión Nacional de Protección en Salud, no se ha realizado en tiempo, lo que ha ocasionado que el contratista solicite el diferimiento en plazo de la fecha de terminación de los trabajos y como consecuencia de ello la obra continúa en proceso de ejecución.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que no obstante que la Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa y al Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud para evitar este tipo de observaciones, no especificó las acciones que implementará para evitar la recurrencia de lo observado a las áreas que correspondan; y que, aún y cuando la entidad fiscalizada proporcionó en formato digital los 6 convenios modificadorios celebrados durante el segundo contrato de obra pública a precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada, y que manifestó los motivos que propiciaron la firma y autorización de convenios modificadorios y el atraso de los mismos; los Servicios de Salud de Michoacán al presentar los oficios de Solicitud de Recurso a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en los que se integran la documentación soporte para el pago de estimaciones, y además que la ministración del recurso por parte de la Comisión Nacional de Protección en Salud, no se ha realizado en tiempo, lo que ha ocasionado que el contratista solicite el diferimiento en plazo la fecha de terminación de los trabajos y como consecuencia de ello la obra continúa en proceso de ejecución; derivado de lo anterior, han incumplido con los tiempos establecidos de entrega, revisión y pago, de conformidad con en el artículo 54, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y con la Cláusula Décima "Formas de Pago", del contrato SSM/CNPSS-LP/002/C-012/2016, aunado a lo anterior, la institución fiduciaria BANOBRAS, S.N.C., realizara la transferencia de los recursos solicitados a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, fueron atendidas dentro del plazo de los 5 días hábiles que establece la Regla 52, de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud.

2018-B-16000-22-1024-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su

caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, programaron deficientemente los trabajos de construcción del hospital toda vez que en el primer ACB de 2011 se indicó un periodo de ejecución de 24 meses, de enero de 2012 a diciembre de 2013; y, en el ACB 2015-2021 se estimó concluirlo en el segundo semestre de 2018; sin embargo, mientras que al amparo del primer contrato y sus dos convenios modificatorios se realizó en el periodo del 2 de septiembre de 2013 al 19 de mayo de 2014 mediante el cual se ejecutaron los trabajos de cimentación y una sección de la estructura; que del 20 de mayo de 2014 al 8 de marzo de 2017 no se registró ningún avance físico de la obra; y que finalmente, con el segundo contrato y sus cinco convenios modificatorios se continuaron los trabajos en el periodo de ejecución comprendido del 9 de marzo de 2017 al 31 de diciembre de 2018, se comprobó que a noviembre de 2019 la obra seguía sin concluirse; por otro lado, con la revisión del certificado de necesidad núms. CDN-4870/MICH-060/11 del 10 de marzo de 2011 y CDN-5573/MICH-119/12 del 2 de octubre de 2012 y de sus modificaciones del 7 de enero y 8 de julio de 2016 y del 6 de agosto de 2018, de los acuerdos núms. E.IV.26/2012, E.V.29/1113, E.II.17/2014, E.II.34/0716 y E.IX.98/1118 del 5 de octubre de 2012, 21 de noviembre de 2013, 11 de abril de 2014, 20 de julio de 2016 y 1 de noviembre de 2018, respectivamente; de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. DOP/LPF/EIV26/2013 y SSM/CNPSS-LP/002/C-012/2016; y de las actas circunstanciadas de las visitas de verificación física a la obra que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de los Servicios de Salud de Michoacán efectuaron del 17 al 22 de junio, del 23 al 27 de septiembre y del 30 de octubre al 1 de noviembre de 2019, se constató que respecto a la sustitución y el equipamiento del Hospital Infantil "Eva Sámano de López Mateos", la obra seguía sin concluirse a noviembre de 2019, no obstante que ha contado con suficiencia presupuestal para terminarla en tiempo y forma, toda vez que tuvo un presupuesto de 509,600.0 miles de pesos conforme al CDN del 2 de octubre de 2012; mediante los tres primeros acuerdos emitidos contó con recursos liberados por un monto de 400,000.00 miles de pesos al 11 de abril de 2014, de los cuales solo se ejercieron 74,329.0 miles de pesos en el contrato núm. DOP/LPF/EIV26/2013 para la ejecución de la cimentación y parte de la estructura de un hospital de 150 camas censables; asimismo, se formalizó el contrato núm. SSM/CNPSS-LP/002/C-012/2016 con cinco convenios modificatorios dentro de un periodo de ejecución comprendido del 9 de marzo de 2017 al 31 de diciembre de 2018 por un monto contractual de 430,206.1 miles de pesos para un hospital de 100 camas; los trabajos objeto de este último contrato se encuentran en ejecución conforme al CDN emitido el 7 de enero de 2016, que contó con un monto presupuestado de 521,900.0 miles de pesos y del cual se liberó mediante acuerdo un monto de 447,570.1 miles de pesos; y al CDN del 6 de agosto de 2018 con un monto presupuestado de 663,779.5 miles de pesos, y recursos liberados mediante acuerdo de 141,879.5 miles de pesos al 1 de noviembre de 2018; sin embargo, se verificó que, la entidad fiscalizada reportó un avance físico de la obra de 70.0% en el dictamen técnico de fecha 2 de octubre de 2018 para efectos de la justificación del quinto convenio modificatorio con fecha de término del 31 de diciembre de 2018; y aunado a lo

anterior, y como resultado de las visitas realizadas, se constató que la obra no ha presentado el avance correspondiente para su conclusión, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 24, fracción I; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículo 21, fracciones, II, III, VIII y IX; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 23, párrafos primero y último; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 7, fracción I y Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; Análisis de costo beneficio del periodo de gobierno del Estado de Michoacán de 2015-2021, apartado IV Situación con el PPI, inciso d) Calendario de Actividades, del análisis costo-beneficio de la obra nueva por sustitución y equipamiento del Hospital Infantil "Eva Sámano de López Mateos", Morelia, Michoacán, de noviembre de 2011, II. Descripción de Proyecto, punto 7. Calendario de Actividades e Inversiones.

6. Con la revisión de los análisis de costo-beneficio de la obra nueva por sustitución y equipamiento del Hospital General "Dr. Miguel Silva" en Morelia, Michoacán, de noviembre de 2011 (ACB 2011) y de noviembre de 2017 (ACB 2017); de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. DOP/LPF/LO-816053999-N2 suscrito por Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas y el Director de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán el 9 de mayo de 2013, SSM/PEF-LP/001-0341/C-003/2015 suscrito por el Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán el 10 de marzo de 2015 y SSM/CNPSS-LP/001/C-001/2018 suscrito por la Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán el 18 de abril de 2018; y de las actas circunstanciadas de las visitas de verificación física a la obra que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de los Servicios de Salud de Michoacán efectuaron del 17 al 22 de junio, del 23 al 27 de septiembre y del 30 de octubre al 1 de noviembre de 2019 se constataron deficiencias de programación de los trabajos de la construcción del hospital general, toda vez que mientras que en el ACB 2011 se indicó inicialmente, que las actividades de construcción y equipamiento se realizarían a lo largo de 24 meses, de enero de 2012 a diciembre de 2013; y que en el ACB 2017 se estimó la conclusión de la obra y del equipamiento para finales de 2017, al amparo del primer contrato y de sus tres convenios modificatorios se ejecutaron trabajos en el periodo comprendido del 2 de septiembre de 2013 al 6 de junio de 2014, en tanto que en el segundo contrato y sus siete convenios modificatorios se ejecutaron en el periodo del 9 de julio de 2015 al 13 de octubre de 2017; y por último, con el tercer contrato y su convenio modificatorio se prosiguió con la ejecución de los trabajos del 16 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2018; sin embargo, se comprobó que la obra seguía sin concluirse a noviembre de 2019; por otro lado, con la revisión del certificado de necesidad núm. CDN-4869/MICH-059/11 del 10 de marzo de 2011 y de su modificación del 31 de marzo de 2017, de los acuerdos núms. E.IV.26/2012, E.V.28/1113, E.II.16/0414 y O.IV.138/1217 del 5 de octubre de 2012, 21 de noviembre de 2013, 11 de abril de 2014 y 18 de diciembre de 2017, respectivamente; de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo

determinado antes mencionados; y de las actas circunstanciadas de las visitas de verificación física a la obra que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de los Servicios de Salud de Michoacán efectuaron del 17 al 21 de junio, del 23 al 27 de septiembre y del 30 de octubre al 1 de noviembre de 2019, se constató que la construcción del Hospital General “Dr. Miguel Silva” se encuentra sin concluir, no obstante que ha contado con suficiencia presupuestal para poder terminar la obra en tiempo y forma, toda vez que tuvo presupuestado 632,000.0 miles de pesos conforme al CDN del 10 de marzo de 2011; y mediante los tres primeros acuerdos emitidos contó con recursos liberados por un monto de 484,000.0 miles de pesos al 11 de abril de 2014, de los cuales solamente erogaron 199,285.1 miles de pesos en el contrato núm. DOP/LPF/LO-816053999-N2/2013 y sus tres convenios modificatorios, con un periodo de trabajo del 2 de septiembre de 2013 al 6 de junio de 2014 para la ejecución de movimiento de tierras, cimentación y obras exteriores; y en el contrato núm. SSM/PEF-LP/001-0341/C-003/2015 y sus siete convenios modificatorios, que se realizaron en el periodo comprendido del 9 de julio de 2015 al 13 de octubre de 2017; asimismo, con el CDN emitido el 31 de marzo de 2017 contó con un monto presupuestado de 880,370.5 miles de pesos, del cual se dispuso mediante acuerdo con recursos liberados por 331,085.4 miles de pesos al 18 de diciembre de 2017; y se formalizó el contrato núm. SSM/CNPSS-LP/001/C-001/2018, con un convenio modificatorio dentro del periodo de ejecución del 16 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y un monto contractual de 376,406.4 miles de pesos, el cual se encuentra en ejecución; sin embargo, si bien la entidad fiscalizada manifestó en el cuestionario entregado mediante el oficio núm. DC/17652019 del 28 de junio de 2019 que se contó con un avance físico de 75.0%, de acuerdo con el programa de ejecución de los trabajos del último convenio modificatorio la obra debió tener un avance de 94.4% y haberse concluido el 13 de octubre de 2019. Sobre el particular y como resultado de las visitas realizadas se constató que la obra seguía sin concluirse a noviembre de 2019.

Por la falta de previsión, y no obstante de las adecuaciones realizadas en la programación y presupuestación, la entidad fiscalizada incumplió con los artículos 1, párrafo segundo, 7 y 24, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 21, fracciones II, III, VIII y IX, 24, párrafos primero, segundo y tercero y 74, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23, párrafos primero y último y 237, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y apartados II.7, Calendario de Actividades e Inversiones, del ACB de noviembre de 2011, y IV, Situación con el proyecto, inciso d, Calendario de Actividades, del ACB de noviembre de 2017.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizados con el acta núm. 011/CP/2018 del 29 de noviembre de 2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. DC/4456/2019 del 16 de diciembre de 2019, suscrito por el Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el que remitió copia certificada del oficio núm. 5009/2019/72528 del 16 diciembre de 2019, mediante el cual el Subdirector de

Planeación e Infraestructura en Salud proporcionó en formato digital, los oficios núms. 5009/2019/71595 y 5009/2019/71600, ambos del 11 de diciembre de 2019, con los que la Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa y al Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud para que realicen las actividades que en el ámbito de su competencia correspondan a efecto de evitar futuras observaciones; además presentó el contrato número SSM/CNPSS-LP/001/C-001/2018 del 18 de abril de 2018, el convenio modificatorio de diferimiento número SSM/CNPSS-LP-CM/001/C-001/2018 del 20 de junio de 2018, el convenio modificatorio en plazo número SSM/CNPSS-LP-CM-II/C-01/2018 del 8 de febrero de 2019 y el convenio modificatorio adicional en monto y plazo número SSM/CNPSS-LP-CM-III/C-001/2018 del 12 de abril de 2019; y manifestó que el primer contrato fue celebrado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y las razones que permitieron la celebración de convenios modificatorios contenidas en los dictámenes y convenios celebrados, procedimiento en el cual el área de proyectos de la entonces Coordinación de Infraestructura Hospitalaria no participó. Del segundo contrato manifestaron que corresponde a Servicios de Salud de Michoacán los motivos que propiciaron la firma y autorización de convenios modificatorios, formalizados en los dictámenes y convenios elaborados por la supervisión de obra.

Asimismo, que la ministración del recurso por parte de la Comisión Nacional de Protección en Salud, no se ha realizado en tiempo, lo que ha ocasionado que el contratista solicite el diferimiento en plazo de la fecha de terminación de los trabajos y como consecuencia de ello la obra continúa en proceso de ejecución.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que no obstante que la Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa y al Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud para evitar este tipo de observaciones, no especificó acciones implementará para evitar la recurrencia de lo observado en las áreas que correspondan; asimismo, aún y cuando los convenios modificatorios fueron formalizados de conformidad con la normatividad aplicable, no han cumplido con los periodos de ejecución indicados en los programas de obra desde el primer contrato ejecutado, toda vez que para iniciar la ejecución se retrasó 106 días naturales por atraso de la entrega del anticipo, asimismo, considerando la suma del periodo de ejecución del contrato más los convenios modificatorios se hizo un total de 197 días, más el periodo de suspensión derivado del cambio de cimentación que fue un periodo de 39 días naturales derivado de las deficiencias detectadas en el estudio de mecánica de suelos realizado en 2010, haciendo un total de 342 días naturales; además, aún y cuando los convenios modificatorios fueron formalizados de conformidad con la normatividad aplicable, no han cumplido con los periodos de ejecución indicados en los programas de obra desde el primer contrato ejecutado, toda vez que para iniciar la ejecución se retrasó 106 días naturales por atraso de la entrega del anticipo, asimismo, considerando la suma del periodo de ejecución del contrato más los convenios modificatorios se hizo un total de

197 días, más el periodo de suspensión derivado del cambio de cimentación que fue un periodo de 39 días naturales derivado de las deficiencias detectadas en el estudio de mecánica de suelos realizado en 2010, haciendo un total de 342 días naturales; asimismo, para el segundo contrato se atrasó el inicio de la obra 107 días naturales, y la suma del periodo contractual de 308 días naturales más los convenios modificatorios de diferimiento por atraso de pago de estimaciones se obtuvo un periodo de ejecución de 829 días naturales; finalmente, para la ejecución del tercer contrato se atrasó el inicio de la obra por 48 días naturales con el convenio modificatorio firmado el 20 de junio de 2018 para terminar el 19 de febrero de 2019, y que la ministración del recurso por parte de la Comisión Nacional de Protección en Salud, no se ha realizado en tiempo, lo que ha ocasionado que el contratista solicite el diferimiento en plazo de la fecha de terminación de los trabajos y como consecuencia de ello la obra continúa en proceso de ejecución; aunque la institución fiduciaria BANOBRAS, S.N.C., realizara la transferencia de los recursos solicitados a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, fueron atendidas dentro del plazo de los 5 días hábiles que establece la Regla 52, de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud.

2018-B-16000-22-1024-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, programaron deficientemente los trabajos de la construcción del hospital general, toda vez que mientras que en el ACB 2011 se indicó inicialmente, que las actividades de construcción y equipamiento se realizarían a lo largo de 24 meses, de enero de 2012 a diciembre de 2013; y que en el ACB 2017 se estimó la conclusión de la obra y del equipamiento para finales de 2017, al amparo del primer contrato y de sus tres convenios modificatorios se ejecutaron trabajos en el periodo comprendido del 2 de septiembre de 2013 al 6 de junio de 2014, en tanto que en el segundo contrato y sus siete convenios modificatorios se ejecutaron en el periodo del 9 de julio de 2015 al 13 de octubre de 2017; y por último, con el tercer contrato y su convenio modificatorio se prosiguió con la ejecución de los trabajos del 16 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2018; sin embargo, se comprobó que la obra seguía sin concluirse a noviembre de 2019; por otro lado, con la revisión del certificado de necesidad núm. CDN-4869/MICH-059/11 del 10 de marzo de 2011 y de su modificación del 31 de marzo de 2017, de los acuerdos núms. E.IV.26/2012, E.V.28/1113, E.II.16/0414 y O.IV.138/1217 del 5 de octubre de 2012, 21 de noviembre de 2013, 11 de abril de 2014 y 18 de diciembre de 2017, respectivamente; de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado antes mencionados; y de las actas circunstanciadas de las visitas de verificación física a la obra que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de los Servicios de Salud de Michoacán efectuaron del 17 al 21 de junio, del 23 al 27 de septiembre y del 30 de

octubre al 1 de noviembre de 2019, se constató que la construcción del Hospital General "Dr. Miguel Silva" se encuentra sin concluir, no obstante que ha contado con suficiencia presupuestal para poder terminar la obra en tiempo y forma, toda vez que tuvo presupuestado 632,000.0 miles de pesos conforme al CDN del 10 de marzo de 2011; y mediante los tres primeros acuerdos emitidos contó con recursos liberados por un monto de 484,000.0 miles de pesos al 11 de abril de 2014, de los cuales solamente erogaron 199,285.1 miles de pesos en el contrato núm. DOP/LPF/LO-816053999-N2/2013 y sus tres convenios modificatorios, con un periodo de trabajo del 2 de septiembre de 2013 al 6 de junio de 2014 para la ejecución de movimiento de tierras, cimentación y obras exteriores; y en el contrato núm. SSM/PEF-LP/001-0341/C-003/2015 y sus siete convenios modificatorios, que se realizaron en el periodo comprendido del 9 de julio de 2015 al 13 de octubre de 2017; asimismo, con el CDN emitido el 31 de marzo de 2017 contó con un monto presupuestado de 880,370.5 miles de pesos, del cual se dispuso mediante acuerdo con recursos liberados por 331,085.4 miles de pesos al 18 de diciembre de 2017; y se formalizó el contrato núm. SSM/CNPSS-LP/001/C-001/2018, con un convenio modificatorio dentro del periodo de ejecución del 16 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y un monto contractual de 376,406.4 miles de pesos, el cual se encuentra en ejecución; sin embargo, si bien la entidad fiscalizada manifestó en el cuestionario entregado mediante el oficio núm. DC/17652019 del 28 de junio de 2019 que se contó con un avance físico de 75.0%, de acuerdo con el programa de ejecución de los trabajos del último convenio modificatorio la obra debió tener un avance de 94.4% y haberse concluido el 13 de octubre de 2019. Sobre el particular y como resultado de las visitas realizadas se constató que la obra seguía sin concluirse a noviembre de 2019. en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 1, párrafo segundo, 7, y 24, fracción I; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 21, fracciones II, III, VIII y IX, 24, párrafos primero, segundo y tercero, y 74, fracción III; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 23, párrafos primero y último, y 237; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 7, fracción I y Análisis Costo Beneficio de noviembre de 2011 de la Obra Nueva por Sustitución del Hospital General "Dr. Miguel Silva", apartado II.7 Calendario de Actividades e Inversiones; Análisis Costo Beneficio de noviembre de 2017 de la Obra Nueva por Sustitución del Hospital General "Dr. Miguel Silva", IV Situación con el proyecto, inciso d) Calendario de Actividades.

7. En el análisis de los certificados de factibilidad núms. CF/CGDIF/015/2011 y CF/DGDIF/016/2011 del 21 septiembre de 2011, relativos a la sustitución y equipamiento tanto del Hospital Infantil "Eva Sámano de López Mateos" como del Hospital General "Dr. Miguel Silva", se detectó que la entidad fiscalizada presentó dichos certificados a la Secretaría de Salud y fueron autorizados sin contar con la evidencia documental correspondiente para validarlos, toda vez que la solicitud de donación del terreno fue emitida con el oficio núm. 5009/18901 del 16 de abril de 2013; la resolución de la licencia de uso del suelo se emitió con el oficio SDUMA-DDU-US-4868/12 del 27 de agosto de 2012; por lo que se refiere al suministro del servicio de agua potable se efectuó la notificación por medio del oficio sin número del 8 de

octubre de 2012; la licencia de construcción fue emitida el 30 de abril de 2013, y la constancia del número oficial, el 27 de febrero de 2013; no se presentaron el dictamen de riesgo y vulnerabilidad, el dictamen de no inundación y análisis de riesgos potenciales, como el manejo de Residuos Peligrosos Biológico-Infeciosos (RPBI); ni la mecánica de suelos cumplió con los lineamientos normativos correspondientes; aunado a lo anterior, se solicitaron tres actualizaciones el 4 de octubre de 2012, 19 de febrero de 2016 y 9 de octubre de 2018, correspondientes al Hospital Infantil y una actualización el 30 de noviembre de 2017 del Hospital General que fueron autorizadas indebidamente; en contravención de los artículos 18, párrafos sexto y séptimo, 19 y 24, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y el apartado “Revisión”, del manual del certificado de factibilidad 2013.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizados con el acta núm. 011/CP2018 de fecha 29 de noviembre de 2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. DC/4456/2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, suscrito por el Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, remitió copia certificada del oficio núm. 5009/2019/72528 del 16 diciembre de 2019, mediante el cual el Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud proporcionó en formato digital, los oficios núms. 5009/2019/71595 y 5009/2019/71600, ambos del 11 de diciembre de 2019, con los que la Secretaría de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa y al Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud con objeto de que realicen las actividades que en el ámbito de su competencia correspondan a efecto de evitar futuras observaciones; y manifestó, que la autorización de los certificados de factibilidad corresponde a la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en las fracciones XII y XIII, del artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y por lo tanto la aplicación del Manual del Certificado de Factibilidad correspondiente a la misma Dirección.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que, aún y cuando la Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa y al Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud para evitar este tipo de observaciones, no se especifican las acciones implementadas para evitar la recurrencia de lo observado a las áreas que correspondan; y a que manifestó, que la autorización de los certificados de factibilidad corresponde a la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en las fracciones XII y XIII, del artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; sin embargo, los Servicios de Salud de Michoacán no presentó la evidencia documental que compruebe haber vigilado el cumplimiento de la solicitud adecuada de la autorización de la emisión del certificado de factibilidad, puesto que no cumplió con lo establecido en la Guía Técnica para la presentación y elaboración de los documentos acreditación del Certificado, contenida dentro del Manual para la emisión de los Certificados de Factibilidad, toda vez que la función de este manual es facilitar a

los representantes estatales de la Secretaría de Salud de las 32 Entidades Federativas el entendimiento del proceso de factibilidad que implica la obtención del certificado de factibilidad; asimismo, la guía “es un documento que define los lineamientos generales del proyecto, la secuencia de actividades y acciones generales que deberá seguir el contratista”.

2018-B-16000-22-1024-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, solicitaron la autorización de los Certificados de Factibilidad relativos a la sustitución y equipamiento tanto del Hospital Infantil "Eva Sámano de López Mateos" como del Hospital General "Dr. Miguel Silva", sin contar con la evidencia documental correspondiente para validarlos, toda vez que la documentación correspondiente se emitió posterior al 21 de septiembre de 2011, fecha de la emisión de los certificados, aunado a lo anterior se solicitaron actualizaciones de los mismos en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 18, párrafos sexto y séptimo, 19 y 24, párrafo cuarto; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y del artículo 5; Manual del certificado de factibilidad 2013, apartado "Revisión".

8. En la revisión de los certificados de necesidad núm. CDN-4870/MICH-060/11 del 10 de marzo de 2011, del cambio de número CDN-5573/MICH-119/12 del 2 de octubre de 2012 y de sus actualizaciones subsecuentes del 7 de enero y 8 de julio de 2016 y del 6 de agosto de 2018, relativos al proyecto de sustitución y equipamiento del Hospital Infantil "Eva Sámano de López Mateos"; y del certificado núm. CDN-4869/MICH-059/11 del 10 de marzo de 2011 y de su actualización del 31 de marzo de 2017, correspondientes al proyecto de sustitución y equipamiento del Hospital General "Dr. Miguel Silva", se observó que la entidad fiscalizada incumplió con las características generales que establece la Guía Estratégica para la Selección de Terrenos, debido a que el terreno seleccionado tiene una forma semirectangular, con un desnivel de 36.00 m en el sentido transversal, está situado a 12.4 km (aproximadamente 21 minutos) en promedio de la ubicación original de los hospitales en el centro de Morelia y cercano a una zona con peligro de deslizamientos, indicado en la licencia de uso de suelo con el oficio núm. SDUMA-DDU-US-4868/12 del 27 de agosto de 2012; asimismo, se encuentra operando una planta de tratamiento de aguas residuales a 500.00 m de distancia aproximadamente; toda vez, que el terreno debió tener preferentemente forma rectangular con una proporción 1 a 2, descartando en lo posible terrenos de forma irregular y con frente a la calle; no contar con depresiones susceptibles de inundarse; y situarse dentro de la estructura urbana, evitando la vecindad con instalaciones y elementos contaminantes o nocivos, así como ruidos,

humos, malos olores o molestias de otro tipo; y estar relacionado básicamente con los usuarios a los que les brindaría el servicio, es decir, que estos pudieran trasladarse en el menor tiempo posible y con el menor riesgo, usando los medios de transporte comunes. Por lo anterior la entidad fiscalizada incumplió con los artículos 18, párrafos sexto y séptimo, 19 y 24, párrafo cuarto y último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de los requerimientos indicados en los certificados de necesidad núms. CDN-4870/MICH-060/11, CDN-5573/MICH-119/12, CDN-4869/MICH-059/11 y sus actualizaciones; y del apartado 3, de la Guía Estratégica para la Selección de Terrenos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizados con el acta núm. 011/CP2018 de fecha 29 de noviembre de 2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. DC/4456/2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, suscrito por el Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, remitió copia certificada del oficio núm. 5009/2019/72528 del 16 diciembre de 2019, mediante el cual el Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud proporcionó en formato digital, los oficios núms. 5009/2019/71595 y 5009/2019/71600, ambos del 11 de diciembre de 2019, con los que la Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa y al Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud con objeto de que realicen las actividades que en el ámbito de su competencia correspondan a efecto de evitar futuras observaciones; además integró, los certificados de factibilidad núms. CF/DGDIF/015/2011 y CF/DGDIF/016/2011 expedidos el 21 de septiembre del 2011 por la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física (DGDIF), y manifestó que el predio fue debidamente autorizado por las autoridades correspondientes (DGPLADES) y la misma sugiere la Guía de Terrenos para la elección del sitio y su aplicación correspondiente a la DGDIF, ya que esta es quien emite el certificado de factibilidad, que entre otras cosas incluye la factibilidad del terreno, así como su ubicación.

Por otro lado, indicó que las condiciones geográficas del terreno han cambiado considerablemente del 2010 al 2019, al tiempo que se han tomado múltiples medidas preventivas para poder evitar cualquier posible desastre natural, como la existencia de un conjunto habitacional evitando algún tipo de deslizamiento provocado por erosión o desastre natural.

Finalmente señalaron que el terreno se encuentra ubicado en una zona estratégica, donde se encuentran los hospitales del IMSS y del ISSSTE, es conocido como zona de hospitales o Ciudad Salud, con importantes vialidades para la conexión con estados conurbados, por ejemplo, Estado de México y Guanajuato.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que, aún y cuando la Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la

Directora Administrativa y al Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud para evitar este tipo de observaciones, no se especifican las acciones implementadas para evitar la recurrencia de lo observado a las áreas que correspondan; asimismo, aún y cuando presentan los certificados de factibilidad autorizados en 2011 para ambos hospitales, no cumplen con los requisitos solicitados en la Guía Estratégica para la selección de terreno, como se indica en los certificado de necesidad, documentos con los que se solicita el recurso para la ejecución de las obras, mismos en los que se indica que “La información proporcionada por la entidad. El terreno debe cumplir con las especificaciones de la “Guía de Terrenos” y estar fuera de avenidas de agua”, en la que se estableció que el tamaño y configuración del terreno deberá ser acorde a la dimensión del tipo de equipamiento a construir, preferentemente éste será de forma rectangular en proporciones 1:2 o cuadrada, descartando en lo posible los terrenos de forma irregular y sin frente a la calle, el terreno deberá ser sensiblemente plano; o en su defecto tener una ligera pendiente positiva para facilitar el escurrimiento pluvial hacia la calle de acceso; la pendiente máxima recomendable será del 3%, deberá estar intrínsecamente relacionado con los usuarios a los que les brinda el servicio, no contar con depresiones susceptibles de inundarse; y situarse dentro de la estructura urbana, evitando la vecindad con instalaciones y elementos contaminantes o nocivos, así como ruidos, humos, malos olores o molestias de otro tipo; y el terreno debió estar relacionado básicamente con los usuarios a los que les brindaría el servicio, es decir, que estos pudieran trasladar en el menor tiempo posible y con el menor riesgo, usando los medios de transporte comunes; sin embargo, tiene una forma semirectangular, con un desnivel de 36.00 m en el sentido transversal, situado a 12.4 km (aproximadamente 21 minutos) en promedio de la ubicación original de los hospitales en el centro de Morelia y cercano a una zona con peligro de deslizamientos, y se verificó que se encuentra operando una planta de tratamiento de aguas residuales a 500.00 m de distancia aproximadamente.

Al respecto, mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00116/2020 del 24 de enero de 2020, la ASF informó a la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo la irregularidad para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones que resulten procedentes, por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, incumplieron con las características generales que establece la Guía Estratégica para la Selección de Terrenos.

9. En el análisis de los estudios de mecánica de suelos de febrero de 2010 para los proyectos de sustitución y equipamiento del Hospital Infantil “Eva Sámano de López Mateos” y del Hospital General “Dr. Miguel Silva”; y de noviembre de 2013 para el proyecto del Hospital General “Dr. Miguel Silva”, en Morelia, Michoacán, se detectaron inconsistencias en los estudios realizados y los resultados emitidos, toda vez que en el primer estudio, correspondiente a ambos hospitales, se efectuaron seis sondeos mixtos hasta 13.20 m de profundidad, cuatro pozos a cielo abierto con una profundidad máxima de 3.20 m y se presentaron los resultados de laboratorio, con los que se obtuvo que los suelos encontrados en el sitio están formados por arcillas y limos cafés de alta y baja compresibilidades de consistencia variable, por lo cual se

determinó una cimentación mediante el uso de zapatas aisladas bajo las columnas y zapatas corridas bajo los muros. Por lo que corresponde en el segundo estudio referente al Hospital General, se realizaron tres sondeos de tipo pozos a cielo abierto con una profundidad máxima de 3.40 m y tres sondeos mixtos profundos con una profundidad máxima de 10.40 m, con los que se determinó que el subsuelo está constituido superficialmente por estratos de arcillas de consistencia firme a muy firme y de alta plasticidad; y entre 3.80 m y 5.60 m de profundidad en la capa subyacente se detectaron estratos de material limo-arenoso y de gravas empacadas en arena arcillosa con consistencia muy dura y compactabilidad media a muy densa, para lo cual se determinó que la cimentación más adecuada era el uso de pilas cortas bajo cada uno de los apoyos de las estructuras; además, considerando a las dimensiones del terreno de 148,767.50 m², se precisó que la cantidad de pozos a cielo abierto fueron insuficientes para determinar el tipo de suelo, toda vez que en el Reglamento de Construcción y de los Servicios Urbanos para el municipio de Morelia se indica que en predios mayores de 5,000.00 m² se deberá realizar uno por cada 5,000.00 m²; por lo que se debieron ejecutar alrededor de 30 pozos a cielo abierto. Lo anterior generó falta de certeza en la seguridad estructural del Hospital Infantil que derivó en un reforzamiento de la cimentación; y en el caso del Hospital General “Dr. Miguel Silva” fue necesario realizar un segundo estudio que modificó el tipo de cimentación considerado originalmente en el proyecto.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizados con el Acta núm. 011/CP2018 de fecha 29 de noviembre de 2019, la entidad fiscalizada, presentó oficio núm. DC/4456/2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, suscrito por el Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, remitió copia certificada del oficio núm. 5009/2019/72528 del 16 diciembre de 2019, mediante el cual el Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud proporcionó en formato digital, los oficios núms. 5009/2019/71595 y 5009/2019/71600, ambos del 11 de diciembre de 2019, con los que la Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa y al Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud con objeto de que realicen las actividades que en el ámbito de su competencia correspondan a efecto de evitar futuras observaciones; además integró, el oficio núm. 5009/2019/69428 de fecha 3 de diciembre de 2019 suscrito por el Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud y dirigido al Director de Obras Públicas, los proyectos de refuerzo de cimentación de los cuerpos 1A, 1B, 3A y 3B, revisión estructural de la cimentación de los cuerpos 1A, 1B, 2, 3B, 4 y 5, contratos de obra de números DOP/LPF/EIV26/2013 de fecha 6 de mayo de 2013 y DOP/LPF/LO-816053999-N2/2013 de fecha 9 de mayo de 2013, los finiquitos correspondientes a los contratos antes mencionados, el oficio de número N.I CIH-DOP/0022/2018 del 10 de abril de 2018, nota informativa del 29 de enero de 2018 y el oficio núm. SCOP/DOP/0385/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, asimismo, manifestó que a partir del año 2013 se conoció que después de los hallazgos detectados durante el proceso de ejecución inició de los trabajos correspondientes con la finalidad de mejorar la cimentación proyectada, para generar la certeza en la

seguridad estructural de ambos hospitales evitando riesgos para la construcción y el correcto funcionamiento.

Referente al Hospital Infantil Eva Sámano de López Mateos, indicó que fue revisado en su aspecto de mecánica de suelos y estructural en el cual se concluyó que se hacía necesario reforzar alguna parte de la cimentación debido a que el factor sísmico era bajo y no por que hubiera “hundimientos” o por que el estudio de mecánica de suelos fuera deficiente y con ello se pusiera en riesgo la seguridad de la construcción; aunado a lo anterior hizo notar que no existió ni existe ningún “hundimiento”.

Asimismo, en el oficio núm. SCOP/DOP/0385/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, en el que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas argumentó que el estudio de Mecánica de Suelos fue entregado por Servicios de Salud de Michoacán, a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por lo que la elaboración y el contenido del mismo es totalmente responsabilidad de Servicios de Salud de Michoacán.

Los Servicios de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó los oficios núms. 5009/2019/71595 y 5009/2019/71600 como respuesta a los mecanismos de atención presentados en el acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares (con observación) núm. 011/CP2018 del 29 de noviembre de 2019; y a que proporcionó los proyectos de refuerzo de cimentación de los cuerpos 1A, 1B, 3A y 3B, revisión estructural de la cimentación de los cuerpos 1A, 1B, 2, 3B, 4 y 5, contratos de obra de números DOP/LPF/EIV26/2013 de fecha 6 de mayo de 2013 y DOP/LPF/LO-816053999-N2/2013 de fecha 9 de mayo de 2013, los finiquitos correspondientes a los contratos antes mencionados, las notas informativas N.I CIH-DOP/0022/2018 del 10 de abril de 2018, en la que el Departamento de Obras y Proyectos le informó al Coordinador de Infraestructura Hospitalaria y al Jefe de Departamento de Supervisión de Obras de los Servicios de Salud de Michoacán, que concluyó que las propuestas de reforzamiento estructural de los cuerpos 1A, 1B y 3B resultaron viables en su ejecución y consecuente modificación al proyecto en la partida de cimentación en los cuerpos indicados; así como la nota informativa del 29 de enero de 2018 correspondiente al cuerpo 3A; y el oficio núm. SCOP/DOP/0385/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, en el que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas argumentó que el estudio de Mecánica de Suelos fue entregado por Servicios de Salud de Michoacán a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por lo que la elaboración y el contenido del mismo es totalmente responsabilidad de Servicios de Salud de Michoacán; por lo que se solventa lo observado y el mecanismo de atención queda sin efecto.

10. Con la revisión de la documentación correspondiente al proyecto para sustitución y equipamiento del Hospital General “Dr. Miguel Silva”, Morelia, Michoacán identificado con la clave de cartera núm. 1212U000039, del Informe de la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del cuarto trimestre de

2018 y de la Cuenta Pública de 2018, obtenidos del portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), se determinó que los Servicios de Salud de Michoacán no presentaron el soporte documental que demostrara haber reportado ante la SHCP la comprobación y el control de los recursos federales ejercidos por un monto de 208,969.2 miles de pesos en 2018, que corresponde al total erogado tanto en la obra y como en el equipo médico adquirido; durante el año de estudio, toda vez que ni el proyecto ni el monto ejercido se reportaron en el Informe referido ni en la Cuenta Pública de 2018 en incumplimiento de los artículos 9, párrafo quinto, 11 y 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las reglas 9 y 58, de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizados con el acta núm. 011/CP2018 de fecha 29 de noviembre de 2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. DC/4456/2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, suscrito por el Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, remitió copia certificada del oficio núm. 5009/2019/72528 del 16 diciembre de 2019, mediante el cual el Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud proporcionó en formato digital, los oficios núms. 5009/2019/71595 y 5009/2019/71600, ambos del 11 de diciembre de 2019, con los que la Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa y al Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud con objeto de que realicen las actividades que en el ámbito de su competencia correspondan a efecto de evitar futuras observaciones; y manifestó, que de acuerdo a los compromisos 9 y 58 de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección en Salud, no se aprecia que los Servicios de Salud tengan la obligación expresa de reportar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la comprobación y control de los recursos, sino ante la Comisión Nacional de Protección Social en Salud de acuerdo con los numerales 6 y 11 de la cláusula CUARTA del Convenio de Colaboración con cargo a los Recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que, aún y cuando la Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa y al Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud para evitar este tipo de observaciones, no se especifican las acciones implementadas para evitar la recurrencia de lo observado a las áreas que correspondan; asimismo, mencionó que de acuerdo a los compromisos 9 y 58 de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección en Salud, no se aprecia que los Servicios de Salud tengan la obligación expresa de reportar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la comprobación y control de los recursos; sin embargo, de acuerdo a estas dos reglas se establece que “Para efectos de la transparencia y la rendición de cuentas, los Servicios Estatales de Salud, los Prestadores de Servicios y/o Áreas Solicitantes deberán incluir, en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo correspondiente, la información relativa

a la aplicación de los recursos que recibieron a través del Fideicomiso”; además, de conformidad con el artículo 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que las entidades federativas remitirán al Ejecutivo Federal la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal; además, de que en el Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del cuarto trimestre de 2018; en la Cuenta Pública de 2018 y en el informe del segundo trimestre de 2019 en el apartado Información Financiera, el proyecto se reportó sin ejercicio; lo que indica que debió asegurarse que los recursos federales ejercidos en 2018, se vieran reflejados en dichos informes y en la Cuenta Pública 2018.

2018-A-16000-22-1024-01-001 Recomendación

Para que el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo fortalezca sus mecanismos de operación y control e instruya a sus áreas correspondientes a fin de que en lo sucesivo se aseguren que los recursos federales ejercidos así como los proyectos que se encuentren en ejecución, se vean reflejados en los Informes de la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública de los informes trimestrales, y en la Cuenta Pública, en caso contrario, soliciten las aclaraciones necesarias a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2018-B-16000-22-1024-08-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no se aseguraron que el proyecto y el recurso federal ejercido en 2018 de la sustitución y equipamiento del Hospital General "Dr. Miguel Silva" en el Estado de Michoacán de Ocampo, se vieran reflejados en los Informes de la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del cuarto informe trimestral de 2018, y en la Cuenta Pública 2018 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como tampoco el monto ejercido de 169,476,511.2 pesos en el proyecto para la obra nueva por sustitución y equipamiento del Hospital Infantil "Eva Sámano de López Mateos"; en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 9, párrafo quinto, 11 y 85, fracción II; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, reglas 9 y 58.

11. Con la revisión de la documentación correspondiente al proyecto para la obra nueva por sustitución y equipamiento del Hospital Infantil "Eva Sámano de López Mateos", identificado con la clave de cartera núm. 1212U000041, del Informe de la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del cuarto trimestre de

2018 y de la Cuenta Pública de 2018, obtenidos del portal de la SHCP, se determinó que los Servicios de Salud de Michoacán no presentaron el soporte documental con que demostraran haber reportado a la SHCP la comprobación y el control de los recursos federales ejercidos por un monto de 169,476.5 miles pesos en 2018, que corresponden al total erogado en el proyecto, toda vez que en dicho informe y en la Cuenta Pública de 2018 se reportó sin monto ejercido; en incumplimiento de los artículos 9, párrafo quinto, 11 y 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y reglas 9 y 58, de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizados con el acta núm. 011/CP2018 de fecha 29 de noviembre de 2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. DC/4456/2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, suscrito por el Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, remitió copia certificada del oficio núm. 5009/2019/72528 del 16 diciembre de 2019, mediante el cual el Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud proporcionó en formato digital, los oficios núms. 5009/2019/71595 y 5009/2019/71600, ambos del 11 de diciembre de 2019, con los que la Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa y al Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud con objeto de que realicen las actividades que en el ámbito de su competencia correspondan a efecto de evitar futuras observaciones; además integró, impresiones de pantalla de correos electrónicos a través de los cuales se realizó la solicitud de información de varios proyectos sobre el avance físico y cumplir ante la SHCP con el seguimiento de los proyectos autorizados, asimismo, manifestó que de acuerdo a los compromisos 9 y 58 de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección en Salud, no se aprecia que los Servicios de Salud tengan la obligación expresa de reportar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la comprobación y control de los recursos, sino ante la Comisión Nacional de Protección Social en Salud de acuerdo con los numerales 6 y 11 de la cláusula CUARTA del Convenio de Colaboración con cargo a los Recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que, aún y cuando la Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó al Subdirector de Recursos Materiales y Servicios para evitar este tipo de observaciones, no se especifican las acciones implementadas para evitar la recurrencia de lo observado a las áreas que correspondan; asimismo, mencionó que de acuerdo a los compromisos 9 y 58 de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección en Salud, no se aprecia que los Servicios de Salud tengan la obligación expresa de reportar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la comprobación y control de los recursos; sin embargo, de acuerdo a estas dos reglas se establece que "Para efectos de la transparencia y la rendición de cuentas, los Servicios Estatales de Salud, los Prestadores de Servicios y/o Áreas Solicitantes deberán incluir, en la

presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo correspondiente, la información relativa a la aplicación de los recursos que recibieron a través del Fideicomiso”; además, de conformidad con el artículo 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que las entidades federativas remitirán al Ejecutivo Federal la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal; además, de que en el Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del cuarto trimestre de 2018, en la Cuenta Pública de 2018 y en el informe del segundo trimestre de 2019 en el apartado Información Financiera, el proyecto se reportó sin ejercicio; lo que indica que debió asegurarse que los recursos federales ejercidos en 2018, se vieran reflejados en dichos informes y en la Cuenta Pública 2018.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 10 - Acción 2018-A-16000-22-1024-01-001

Resultado 10 - Acción 2018-B-16000-22-1024-08-006

12. Con la revisión de la propuesta económica y en específico de los documentos económicos núms. 27 “Análisis del costo por financiamiento”; 30, “Análisis de precio unitario”; y 31, “Programa de obra”, todos del 13 de diciembre de 2016, presentados por el licitante al que se le adjudicaron los trabajos objeto de la licitación pública nacional núm. SSM/CNPSS-LP/002/2016 del 29 de noviembre de 2016, relativos a la ejecución por sustitución y equipamiento del Hospital Infantil “Eva Sámano de López Mateos”, en Morelia, Michoacán, se verificó que la entidad fiscalizada, derivado de la deficiente evaluación de dicha propuesta, propició un sobre financiamiento por un monto de 2,113.9 miles de pesos, debido a que en el análisis del costo por financiamiento la propuesta ganadora obtuvo un factor positivo de 0.57%, y consideró un factor de 0.00% en la integración de precios unitarios, sin embargo, debió verse reflejado el factor real obtenido en la conformación de los precios unitarios en negativo para compensar el monto otorgado, en incumplimiento de los artículos 65, apartado A, fracciones II, inciso a, y V, incisos a, d y e, 185, párrafo segundo; 214, 216, fracciones I, III, incisos a y b, y IV, inciso b, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y cláusula novena, numerales 1.4 y 4.3, de las bases de la Licitación Pública Nacional núm. SSM/CNPSS-LP/002/2016 del 29 de noviembre de 2016.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizados con el acta núm. 011/CP2018 de fecha 29 de noviembre de 2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. DC/4456/2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, suscrito por el Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, remitió copia certificada del oficio núm. 5009/2019/72528 del 16 diciembre de 2019, mediante el cual el Subdirector de Planeación e

Infraestructura en Salud proporcionó en formato digital, los oficios núms. 5009/2019/71595 y 5009/2019/71600, ambos del 11 de diciembre de 2019, con los que la Secretaría de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa y al Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud con objeto de que realicen las actividades que en el ámbito de su competencia correspondan a efecto de evitar futuras observaciones; además integró, el dictamen técnico de fecha 11 de diciembre de 2019 con objeto de dictaminar de manera fundada y motivada, la culminación de los trabajos ejecutados en el contrato, con el fin de respaldar que dichos trabajos cumplen cabalmente con lo determinado en el marco contractual; asimismo, manifestó que derivado del análisis del documento 27 “Análisis del costo por financiamiento” de fecha 13 de diciembre de 2016 se aprecia que efectivamente se obtuvo un factor positivo de financiamiento 0.57%, en cual plasma en la parte final del documento de referencia, sin embargo, en el mismo documento se aprecia la nota que señala “El porcentaje sale positivo, por lo tanto será de 0.00% en las tarjetas de precios unitarios”, lo que indica que el licitante renunció al pago de 0.57% por costo de financiamiento y lo dejó en 0.00% como lo plasmó en sus tarjetas de precios unitarios.

Aunado a lo anterior, indicó que la contratista en su escrito número RIR-0274 del 11 de diciembre de 2019 y dictamen técnico señala que nunca el costo por financiamiento debe ser favor de la dependencia o negativo; en estos casos el porcentaje que se deberá aplicar como parte integral de los precios unitarios deberá ser cero. Así mismo, resulta contrario aplicar la tasa de interés a la suma de los ingresos y egresos, así como que resultara un porcentaje de financiamiento a favor de la dependencia.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que, aún y cuando la Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa y al Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud con objeto de que realicen las actividades que en el ámbito de su competencia correspondan a efecto de evitar futuras observaciones, no se especifican las acciones implementadas para evitar la recurrencia de lo observado a las áreas que correspondan; asimismo, la entidad fiscalizada manifestó que el licitante renunció al pago del 0.57% por concepto del costo de financiamiento y lo consideró del 0.00% en sus tarjetas de precios unitarios, además, de que el cálculo se realizó conforme a lo solicitado en las bases de la licitación, la entidad fiscalizada consideró erróneamente como compromiso de pago para el licitante el costo por financiamiento determinado de 0.57%, cuando por el contrario, el porcentaje del costo de financiamiento determinado resultó a favor de la entidad fiscalizada, por un importe de 2,113,951.82 pesos, aunado a que el cálculo del mismo no se aplicó correctamente en la integración de los precios unitarios.

Al respecto, mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00090/2020 del 20 de enero de 2020, la ASF informó a la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo la irregularidad para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las

gestiones que resulten procedentes, por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron una deficiente evaluación económica y en específico de los documentos económicos núms. 27 “Análisis del costo por financiamiento”; 30, “Análisis de precio unitario”, que propiciaron un sobre financiamiento por un monto de 2,113.9 miles de pesos.

13. Con la revisión de la propuesta económica y en específico de los documentos económicos núms. 27, “Análisis del costo por financiamiento”; y 30, “Análisis de precio unitario”, presentados por el licitante al que se le adjudicaron de los trabajos objeto de la licitación pública nacional núm. SSM/CNPSS-LP/001/2018 del 27 de marzo de 2018, relativos a la ejecución de obra nueva por sustitución y equipamiento del Hospital General “Dr. Miguel Silva”, en Morelia, Michoacán, se verificó que la entidad fiscalizada derivado de la deficiente evaluación de dicha propuesta, pagó indebidamente al licitante ganador un monto de 2,591.8 miles de pesos, ya que si bien el análisis del costo por financiamiento presentó un factor de 0.798%, que implicó un sobre financiamiento por lo que en la en la integración de los precios unitarios se debió considerar el factor en negativo para contrarrestarlo, sin embargo, se consideró un factor de 0.00%, en incumplimiento de los artículos 65, apartado A, fracciones II, inciso a, y V, incisos a, d y e; 185, párrafo segundo, 214 216, fracciones I, III, incisos a y b, y IV, inciso b, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y cláusula novena, numerales 1.4 y 4.3, de las bases de las Bases de la Licitación Pública Nacional núm. SSM/CNPSS-LP/001/2018 del 27 de marzo de 2018.

Por lo anterior, se solicita al Gobierno del Estado de Michoacán que proporcione la documentación justificativa o comprobatoria del resarcimiento de 2,591.8 miles de pesos, más los intereses generados correspondientes, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizados con el Acta núm. 011/CP/2018 de fecha 29 de noviembre de 2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. DC/4456/2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, suscrito por el Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, remitió copia certificada del oficio núm. 5009/2019/72528 del 16 diciembre de 2019, mediante el cual el Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud proporcionó en formato digital, los oficios núms. 5009/2019/71595 y 5009/2019/71600, ambos del 11 de diciembre de 2019, con los que la Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa y al Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud con objeto de que realicen las actividades que en el ámbito de su competencia correspondan a efecto de evitar futuras observaciones; además integró, el escrito de fecha 10 de diciembre de 2019 y el dictamen técnico de fecha 9 de diciembre de 2019 con objeto de dictaminar de manera fundada la culminación de los trabajos ejecutados en el contrato, con el fin de respaldar que dichos trabajos cumplen cabalmente con lo determinado en el marco

contractual, asimismo, manifestó que derivado del análisis del documento 27 "Análisis del costo por financiamiento" de fecha 13 de diciembre de 2016 se aprecia que efectivamente se obtuvo un factor positivo de financiamiento 0.798%, en cual plasma en la parte final del documento de referencia, sin embargo, en el mismo documento se aprecia la nota que señala "El porcentaje sale positivo, por lo tanto será de 0.00% en las tarjetas de precios unitarios", lo que indica que el licitante renunció al pago de 0.798% por costo de financiamiento y lo dejó en 0.00% como lo plasmó en sus tarjetas de precios unitarios.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que, aún y cuando la Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa y al Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud con objeto de que realicen las actividades que en el ámbito de su competencia correspondan a efecto de evitar futuras observaciones, no se especifican las acciones implementadas para evitar la recurrencia de lo observado a las áreas que correspondan; asimismo, la entidad fiscalizada manifestó que el licitante renunció al pago del 0.798%, por concepto del costo de financiamiento y lo consideró del 0.00% en sus tarjetas de precios unitarios; sin embargo, la entidad fiscalizada consideró erróneamente como compromiso de pago para el licitante el costo por financiamiento determinado de 0.798%, cuando por el contrario, el porcentaje del costo de financiamiento determinado resultó a favor de la entidad fiscalizada.

2018-A-16000-22-1024-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,591,827.90 pesos (dos millones quinientos noventa y un mil ochocientos veintisiete pesos 90/100 M.N.), por la deficiente evaluación de la propuesta económica del licitante ganador más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, ya que los documentos económicos núms. 27 "Análisis del costo por financiamiento"; y 30, "Análisis de precio unitario", presentados por dicho licitante al que se le adjudicaron los trabajos objeto de la licitación pública nacional núm. SSM/CNPSS-LP/001/2018 del 27 de marzo de 2018, relativos a la ejecución de la obra nueva por sustitución y equipamiento del Hospital General "Dr. Miguel Silva" en Morelia, Michoacán, se verificó que efectuó un pago indebido por el monto señalado debido a la falta de aplicación del porcentaje de financiamiento de 0.798% en la integración de los precios unitarios; sin embargo, se consideró un factor de 0.00%, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 65, apartado A, fracciones II, inciso a, y V, incisos a, d y e, 185, párrafo segundo, 214 y 216, fracciones I, III, incisos a y b, y IV, inciso b y de las bases de las Bases de la Licitación Pública Nacional núm. SSM/CNPSS-LP/001/2018 del 27 de marzo de 2018, cláusula novena, numerales 1.4 y 4.3.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en la evaluación de la propuesta económica del licitante ganador

14. Con la revisión del documento económico núm. 29, “Análisis, cálculo e integración detallados del costo indirecto”, presentado en la propuesta ganadora de la licitación pública nacional núm. SSM/CNPSS-LP/001/2018 del 27 de marzo de 2018, y con la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de los Servicios de Salud de Michoacán efectuaron del 17 al 21 de junio, del 23 al 27 de junio y del 30 de octubre al 1 de noviembre de 2019 a los trabajos que ampara el contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado núm. SSM/CNPSS-LP/001/C-001/2018 del 18 de abril de 2018, cuyo objeto consiste en la ejecución de obra nueva por sustitución y equipamiento del Hospital General “Dr. Miguel Silva”, en Morelia, Michoacán, se constató que la contratista ocupó como oficinas y bodegas diversas áreas del inmueble donde se llevan a cabo los trabajos, lo que generó pagos indebidos por un monto de 750.8 miles de pesos, integrado por los importes siguientes: de 392.0 miles de pesos en el concepto “Edificios y Locales”, y de 358.7 miles de pesos en el de “Bodegas”; conceptos que se consideraron en el análisis del costo indirecto y respecto de los cuales, no se presentó evidencia documental alguna, en incumplimiento del artículo 212, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo anterior, se solicita al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo que proporcione la documentación justificativa o comprobatoria del resarcimiento de 750.8 miles de pesos, más los intereses generados correspondientes, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizados con el acta núm. 011/CP2018 de fecha 29 de noviembre de 2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. DC/4456/2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, suscrito por el Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, remitió copia certificada del oficio núm. 5009/2019/72528 del 16 diciembre de 2019, mediante el cual el Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud proporcionó en formato digital, los oficios núms. 5009/2019/71595 y 5009/2019/71600, ambos del 11 de diciembre de 2019, con los que la Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa y al Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud con objeto de que realicen las actividades que en el ámbito de su competencia correspondan a efecto de evitar futuras observaciones; además, integró el dictamen técnico de fecha 9 de diciembre de 2019 con objeto de dictaminar y solventar de manera fundada la culminación de los trabajos ejecutados en el contrato con el fin de respaldar que dichos trabajos cumplen con lo determinado en el marco contractual, estimación 8 excedente, reporte fotográfico y hoja de cálculo de financiamiento; asimismo, manifestó que se aplicó la deductiva en la

estimación 8 excedente correspondiente al pago del concepto de manera proporcional y los intereses que se hubieren generado, ya que como la contratista manifiesta que se tuvo que retirar provisionalmente del exterior de la obra las oficinas y bodegas, esto debido a los trabajos de construcción de los accesos, vialidades y estacionamientos para el Nuevo Hospital General "Dr. Miguel Silva", así como para el Nuevo Hospital Infantil "Eva Sámano de López Mateos" en lo que se denomina Ciudad Salud por parte de las empresas constructoras contratadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas (SCOP), sin embargo en el mes de julio se ubicaron las oficinas y bodegas nuevamente en el exterior del edificio.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que, aún y cuando la Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa y al Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud con objeto de que realicen las actividades que en el ámbito de su competencia correspondan a efecto de evitar futuras observaciones, no se especifican las acciones implementadas para evitar la recurrencia de lo observado a las áreas que correspondan; la entidad fiscalizada indicó que se aplicó la deductiva en la estimación núm. 8 excedente correspondiente al pago del concepto de manera proporcional por 45.1 miles de pesos y los intereses que se hubieren generado por 3.4 miles de pesos; sin embargo, no proporcionó la documentación justificativa y comprobatoria del pago de la estimación núm.8.

2018-A-16000-22-1024-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 750,766.26 pesos (setecientos cincuenta mil setecientos sesenta y seis pesos 26/100 M.N.), por pagos indebidos por la cantidad señalada más los intereses correspondientes con cargo al contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado núm. SSM/CNPSS-LP/001/C-001/2018 del 18 de abril de 2018, cuyo objeto consiste en la ejecución de obra nueva por sustitución y equipamiento del Hospital General "Dr. Miguel Silva", en Morelia, Michoacán, ya que se constató que la contratista ocupó como oficinas y bodegas diversas áreas del inmueble donde se llevan a cabo los trabajos; sin embargo, cobró 392.0 miles de pesos por concepto de "edificios y locales" y 358.7 miles de pesos por concepto de "bodegas" dentro del costo indirecto, sin que los hubiera rentado o construido, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55, párrafo segundo y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 212.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de los trabajos

15. Con la revisión del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios, y por tiempo determinado núm. SSM/CNPSS-LP/002/C-012/2016 suscrito por la Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Michoacán, del 3 de enero de 2017, por un monto de 370,867.3 miles de pesos, que tiene por objeto realizar la obra nueva por sustitución y equipamiento del Hospital Infantil “Eva Sámano de López Mateos”, en Morelia, Michoacán, y del convenio modificatorio en monto y en plazo núm. SSM/CNPSS-LP-CMVI/002/C-012/2016 del 16 de noviembre de 2018, se constató que la Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán autorizó indebidamente un anticipo de 42,563.8 miles de pesos equivalente al 30.0% del monto del convenio por 141,879.5 miles de pesos, no obstante se estipuló contractualmente que no se otorgarían anticipos para los convenios adicionales en monto y/o en plazo, por lo anterior, la entidad fiscalizada incumplió el artículo 59, párrafo primero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; y la cláusula cuarta “Anticipos”, párrafo séptimo, del contrato de obra pública núm. SSM/CNPSS-LP/002/C-012/2016.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizados con el acta núm. 011/CP2018 de fecha 29 de noviembre de 2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. DC/4456/2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, suscrito por el Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, remitió copia certificada del oficio núm. 5009/2019/72528 del 16 diciembre de 2019, mediante el cual el Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud proporcionó en formato digital, los oficios núms. 5009/2019/71595 y 5009/2019/71600, ambos del 11 de diciembre de 2019, con los que la Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa y al Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud con objeto de que realicen las actividades que en el ámbito de su competencia correspondan a efecto de evitar futuras observaciones; además, integró la convocatoria que contiene las bases de licitación de la obra, asimismo, manifestó que la base quinta de la licitación pública SSM/CNPSS-LP/002/2016 establece que en el contrato respectivo, se pactara todo lo relativo a los anticipos de conformidad con lo establecido en el artículo 50, de “LA LEY” y artículo 38, del “REGLAMENTO”.

De acuerdo al contenido de la base referida, LA CONVOCANTE contempla el pago de anticipos de conformidad con lo establecido en el artículo 50, de la Ley y esta en su fracción VI, señala que las dependencias y entidades podrán otorgar anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 59 de esta Ley, sin que pueda exceder el porcentaje originalmente autorizado en el contrato respectivo.

De lo anterior se desprende que existe cierta discrepancia entre el contenido del contrato y lo señalado en las bases de la convocatoria de la licitación pública, ya que en el contrato se acordó de manera expresa que no se pagarán anticipos y por el contrario en la base quinta de la convocatoria se establece actuar de conformidad con el artículo 50 en el cual se permite pago de anticipos, y concluye que deberá prevalecer lo establecido en la base quinta de la convocatoria de conformidad al artículo 79 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que, aún y cuando la Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa y al Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud para evitar este tipo de observaciones, no se especifican las acciones implementadas para evitar la recurrencia de lo observado a las áreas que correspondan; la entidad fiscalizada manifestó que existió cierta discrepancia entre el contenido del contrato y lo señalado en las bases de la convocatoria de la licitación pública, ya que en el contrato se acordó que no se pagarían anticipos y por el contrario en la base quinta de la convocatoria se estableció actuar de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en el cual se permite el pago de anticipos, y bajo esa circunstancia resulta aplicable el contenido del segundo párrafo del artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que señala que "... las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación" y en relación con el artículo 79, párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas señala que "En caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o a la solicitud de cotización y el modelo del contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva", por lo que esta entidad de Fiscalización Superior determina que no existe cierta discrepancia a la que alude la entidad fiscalizada para el otorgamiento del anticipo, ya que este fue pacto en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SSM/CNPSS-LP/002/C-012/2016, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en referencia a su fracción VI se establece que "Las dependencias y entidades podrán otorgar anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 59..." para lo cual la entidad fiscalizada en la cláusula cuarta "Anticipos", párrafo séptimo del contrato de obra de referencia pacto que no se otorgarían anticipos para los convenios adicionales en monto y/o plazo.

2018-B-16000-22-1024-08-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su

caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron indebidamente un anticipo del convenio núm. SSM/CNPSS-LP/CMVI/002/C-012/2016 del contrato núm. SSM/CNPSS-LP/002/C-012/2016 por un monto de 42,563,856.61 pesos, de la obra nueva por sustitución y equipamiento del Hospital Infantil "Eva Sámano de López Mateos", en Morelia, Michoacán, toda vez que se estipuló contractualmente que no se otorgarían anticipos para los convenios adicionales en monto y/o plazo, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 59, primer párrafo y Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5 y contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada núm. SSM/CNPSS-LP/002/C-012/2016.

16. Con la revisión de los estudios de mecánica de suelos y diseño de pavimentos de febrero de 2010 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DOP/LPF/EIV26/2013 del 6 de mayo de 2013; de las notas de bitácora núms. 67, 73 ,185 y 189 del 8 y 20 de septiembre de 2017 y del 23 y 28 de abril de 2018 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SSM/CNPSS-LP/002/C-012/2016 del 3 de enero de 2017; y de la estimación del convenio modificatorio núm. SSM/CNPSS-LP-CMIV/002/C-012/2016 del 6 de julio de 2018 se constató que la Coordinación de Infraestructura Hospitalaria de los Servicios de Salud de Michoacán aprobó en el proyecto para el Hospital Infantil "Eva Sámano de López Mateos", en Morelia, Michoacán, la construcción de la cimentación con zapatas aisladas y corridas en el periodo del 12 de mayo al 13 de septiembre de 2013, conforme al resultado que arrojó un estudio deficiente de mecánica de suelos de febrero de 2010, ya que durante el proceso de colocación de losacero y del firme de concreto, realizados dentro del periodo del 1 al 30 de septiembre de 2017, se presentó un hundimiento del cuerpo 3A el 7 de septiembre de 2017, lo que obligó a reforzar la cimentación de los cuerpos 1-A, 1-B, 3-A y 3-B y generó el concepto de trabajo no previsto núm. PE1701 "Suministro y colocación de refuerzo en cimentación a base de contratrabes y zapatas habilitadas con acero de refuerzo...", por un monto de 12,412.9 miles de pesos, que se consideró en la estimación núm. 1, con un periodo del 1 al 31 de julio de 2018 del cuarto convenio modificatorio y pagó el 22 de noviembre de ese año.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizados con el acta núm. 011/CP2018 de fecha 29 de noviembre de 2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. DC/4456/2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, suscrito por el Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, remitió copia certificada del oficio núm. 5009/2019/72528 del 16 diciembre de 2019, mediante el cual el Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud proporcionó en formato digital, los oficios núms. 5009/2019/71595 y 5009/2019/71600, ambos del 11 de diciembre de 2019, con los que la Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa y al Subdirector

de Planeación e Infraestructura en Salud con objeto de que realicen las actividades que en el ámbito de su competencia correspondan a efecto de evitar futuras observaciones; además integró, proyectos de revisión de cimentación de los cuerpos 1A, 1B, 3A, 3B, 4, 2 y 5, proyecto estructural de refuerzo de cimentación de los cuerpos 1A, 1B, 3A y 3B, notas informativas de diagnóstico del departamento de obras y proyectos; asimismo, manifestó que no existió ni existe hundimiento alguno en el cuerpo 3A ni en algún otro, que el estudio de reforzamiento y la ejecución del mismo, corresponde a la determinación estructural en el cual el factor sísmico de origen calculado en el proyecto, era bajo; ya que el Hospital Eva Sámano de López Mateos fue revisado en su aspecto de mecánica de suelos y estructural por un perito, en el cual concluyó que se hacía necesario reforzar alguna parte de la cimentación debido a que el factor sísmico era bajo y no por que hubiera hundimientos o porque el estudio de mecánica de suelos fuera deficiente y con ello se pusiera en riesgo la seguridad estructural de la construcción.

Los Servicios de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó los oficios núms. 5009/2019/71595 y 5009/2019/71600 como respuesta a los mecanismos de atención presentados en el acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares (con observación) núm. 011/CP2018 del 29 de noviembre de 2019; además, proporcionó los proyectos de refuerzo de cimentación de los cuerpos 1A, 1B, 3A y 3B, revisión estructural de la cimentación de los cuerpos 1A, 1B, 2, 3B, 4 y 5, contratos de obra de números DOP/LPF/EIV26/2013 de fecha 6 de mayo de 2013 y DOP/LPF/LO-816053999-N2/2013 de fecha 9 de mayo de 2013, los finiquitos correspondientes a los contratos antes mencionados, las notas informativas N.I CIH-DOP/0022/2018 del 10 de abril de 2018, en la que el Departamento de Obras y Proyectos le informó al Coordinador de Infraestructura Hospitalaria y al Jefe de Departamento de Supervisión de Obras de los Servicios de Salud de Michoacán, que concluyó que las propuestas de reforzamiento estructural de los Cuerpos 1A, 1B y 3B resultaron viables en su ejecución y consecuente modificación al proyecto en la partida de cimentación en los cuerpos indicados; así como, la nota informativa del 29 de enero de 2018 correspondiente al cuerpo 3A y el oficio núm. SCOP/DOP/0385/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, en el que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas argumentó que el estudio de Mecánica de Suelos fue entregado por Servicios de Salud de Michoacán, a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por lo que la elaboración y el contenido del mismo es totalmente responsabilidad de Servicios de Salud de Michoacán; por lo que se solventa lo observado y el mecanismo de atención queda sin efecto.

17. Con el análisis de la documentación correspondiente al proyecto de “obra nueva por sustitución y equipamiento del Hospital Infantil “Eva Sámano de López Mateos”, en Morelia, Michoacán, y como resultado de las visitas de verificación física a los trabajos realizadas del 23 al 27 de septiembre de 2019 y del 30 de octubre al 1 de noviembre de 2019 por personal auditor de la ASF y personal de los Servicios de Salud de Michoacán se constató que se efectuaron pagos indebidos por un monto de

27,696.0 miles de pesos en los conceptos núms. PE-AIR-0001, "Suministro de unidad generadora de agua refrigerada (...) listo para operar", por 12,291.5 miles de pesos; PE-AIR-0002, "Suministro de torre de enfriamiento (...) listo para operar", por 2,073.7 miles de pesos, con cargo en la estimación núm. 2 de adecuación de proyecto, con un periodo de ejecución del 1 al 28 de febrero de 2018, y que se liquidaron el 17 de julio de ese año; E-20152, E-20153 y E-20154, relativos al "Suministro e instalación de ascensor eléctrico (...) con garantía por escrito de cobertura completa de 1 año (...) pruebas de operación avaladas por protección civil (...)", por 5,928.3 miles de pesos, con cargo en la estimación núm. 10 ordinaria, con un periodo de ejecución del 1 al 30 de abril de 2018, y que se pagaron el 14 de septiembre de 2018; PE-ELECC-003, "Suministro y colocación de tablero IDP de aislamiento (...) garantía de 7 años, carta de aceptación del IMSS (...), pruebas al sistema eléctrico aislado", por 6,349.1 miles de pesos; y PE-ELECC-006, "Suministro y colocación de tablero de aislamiento XID para rayos "X" y/o rayos "Láser" (...) garantía de 7 años, carta de aceptación del IMSS (...) pruebas al sistema eléctrico aislado", por 1,053.4 miles de pesos, con cargo en la estimación núm. 5 de adecuación del proyecto, con un periodo de ejecución del 1 al 30 de septiembre de 2018, y que se liquidó el 24 de diciembre de dicho año, toda vez que se constató que a noviembre de 2019 los equipos no se encontraban debidamente instalados ni en funcionamiento; y que el suministro de energía eléctrica aún se encontraba en proceso de trámite ante la Comisión Federal de Electricidad, como se asentó en las actas circunstanciadas núms. 008/2019 y 010/2019 del 27 de septiembre y 1 de noviembre de 2019, toda vez que los conceptos de trabajo se pactaron por unidad de obra terminada, lo que denota las deficiencias en las atribuciones de supervisión de la residencia; por lo anterior, la entidad fiscalizada incumplió los artículos 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, II y IV, y 185, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y la cláusula décima primera del contrato de obra pública núm. SSM/CNPSS-LP/002/C-012/2016.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizados con el acta núm. 011/CP2018 de fecha 29 de noviembre de 2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. DC/4456/2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, suscrito por el Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, remitió copia certificada del oficio núm. 5009/2019/72528 del 16 diciembre de 2019, mediante el cual el Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud proporcionó en formato digital, los oficios núms. 5009/2019/71595 y 5009/2019/71600, ambos del 11 de diciembre de 2019, con los que la Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa y al Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud con objeto de que realicen las actividades que en el ámbito de su competencia correspondan a efecto de evitar futuras observaciones; además integró, el Acta Destacada Notarial Fuera de Protocolo número 1005 de fecha 12 de diciembre de 2019, en la que se describe el recorrido realizado por los pisos y áreas del Hospital Infantil "Eva Sámano de López Mateos" y del cual se

incluyeron fotografías, con las que se describen 3 unidades de agua refrigerada marca YORK, 4 torres de enfriamiento marca AMCOT, 40 tableros IDP de aislamiento, 6 tableros de aislamiento, 4 tableros de aislamiento XID, haciendo mención que las pruebas del sistema eléctrico aislado se realizarán cuando esté integrado el equipamiento eléctrico y 7 ascensores eléctricos; escrito RIR-0279 de fecha 13 de diciembre de 2019, con el que se entrega el Acta Destacada Notarial Fuera de Protocolo número 1005; estimación 17 excedente, en la que se realiza una deductiva de los intereses generados por los conceptos observados por un monto de 254.5 miles de pesos; asimismo, manifestó que en el Acta Destacada Notarial Fuera de Protocolo número 1005 consta la existencia y ubicación de los equipos a que se refiere esta observación de acuerdo al proyecto de obra y con la documentación proporcionada por la empresa contratista mediante escrito RIR-0279, que se aplicó la deductiva de los intereses generados por los conceptos observados en la estimación 17 excedente.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que, aún y cuando la Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán instruyó a la Directora Administrativa y al Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud con objeto de que realicen las actividades que en el ámbito de su competencia correspondan a efecto de evitar futuras observaciones, no se especifican las acciones implementadas para evitar la recurrencia de lo observado a las áreas que correspondan; y aunado a que manifestó que en el Acta Destacada Notarial Fuera de Protocolo número 1005 consta la existencia y ubicación de los equipos a que se refiere esta observación de acuerdo al proyecto de obra, y que se aplicó la deductiva de los intereses generados por los conceptos observados en la estimación 17 excedente por un monto de 254.5 miles de pesos; con las actas circunstanciadas núms. 008/2019 y 010/2019 del 27 de septiembre y 1 de noviembre de 2019 se constató que los equipos no se encontraban debidamente instalados ni en funcionamiento como lo indica el contrato num. SSM/CNPSS-LP/002/C-012/2016 de obra pública a precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada, y como se indica en la descripción de los conceptos observados “...listos para operar, ...pruebas de operación avaladas por protección civil y ...pruebas al sistema eléctrico aislado” y como lo indica el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su artículo 185, que a la letra dice que se considerará como precio unitario el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad..., aunado a que el suministro de energía eléctrica aún se encontraba en proceso de trámite ante la Comisión Federal de Electricidad y que la deductiva presentada en la estimación 17 excedente correspondiente a los intereses generados y calculados por la entidad fiscalizada de 254.5 miles de pesos no contiene los documentos que justifiquen y acrediten dicha deductiva en la estimación señalada, (transferencia bancaria, SPEI, CLC, etc.); además, la citada deductiva aplicada varía con respecto al cálculo realizado por este ente fiscalizador, resultando ser de 3,712.4 miles de pesos.

2018-A-16000-22-1024-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 3,712,388.87 pesos (tres millones setecientos doce mil trescientos ochenta y ocho pesos 87/100 M.N.), por concepto de intereses generados ya que la entidad fiscalizada pagó los conceptos núms. PE-AIR-0001, "Suministro de unidad generadora de agua refrigerada (...) listo para operar"; PE-AIR-0002, "Suministro de torre de enfriamiento (...) listo para operar", con cargo en la estimación núm. 2 de adecuación de proyecto, con un periodo de ejecución del 1 al 28 de febrero de 2018, y que se liquidaron el 17 de julio de ese año; E-20152, E-20153 y E-20154, relativos al "Suministro e instalación de ascensor eléctrico (...) con garantía por escrito de cobertura completa de 1 año (...) pruebas de operación avaladas por protección civil (...)", con cargo en la estimación núm. 10 ordinaria, con un periodo de ejecución del 1 al 30 de abril de 2018, y que se pagaron el 14 de septiembre de 2018; PE-ELECC-003, "Suministro y colocación de tablero IDP de aislamiento (...) garantía de 7 años, carta de aceptación del IMSS (...), pruebas al sistema eléctrico aislado"; y PE-ELECC-006, "Suministro y colocación de tablero de aislamiento XID para rayos "X" y/o rayos "Láser" (...) garantía de 7 años, carta de aceptación del IMSS (...) pruebas al sistema eléctrico aislado", con cargo en la estimación núm. 5 de adecuación del proyecto, con un periodo de ejecución del 1 al 30 de septiembre de 2018, del contrato de obra pública núm. SSM/CNPSS-LP/002/C-012/2016 pactados para su pago por unidad de obra terminada, toda vez que fueron pagados conforme a la ejecución total de los trabajos, sin que estos estuvieran realizados dentro del periodo de la ejecución de las estimaciones de las que se solicitó el pago, sin que los trabajos estuvieran ejecutados totalmente, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 113, fracciones I, II y IV, y 185; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 66, fracciones I y III y Contrato de obra pública núm. SSM/CNPSS-LP/002/C-012/2016, cláusula décima primera .

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de los trabajos.

18. Con la revisión de la documentación del proyecto para la sustitución y equipamiento del Hospital General "Dr. Miguel Silva", en el estado de Michoacán de Ocampo; con las visitas de verificación física de los trabajos realizadas del 23 al 27 de septiembre y del 30 de octubre al 1 de noviembre de 2019 por personal de la ASF y de los Servicios de Salud de Michoacán; y con el acta notariada fuera de protocolo del 11 de octubre de 2019 signada por el Notario Público núm. 95 con sede en Morelia, Michoacán, se constató que se realizaron pagos indebidos por un monto de 12,220.5 miles de pesos en los conceptos núms. AA13-072-005, "Suministro de unidad generadora de agua refrigerada (...) pruebas y puesta en marcha, capacitación, manual de operación", por 3,255.9 miles de pesos; ITPE-01-3001, "Suministro e instalación.- Estación de paciente mejorada con presencia/código azul (...) pruebas", por 784.3

miles pesos con cargo en la estimación 2 ordinaria, con periodos de ejecución del 16 de julio al 15 de agosto de 2018, y pagados el 9 de octubre de ese año; ITPE-01-4247, “Suministro e instalación de estación o consola maestra standard (...)”, por 1,233.7 miles de pesos; CN32-010-010, “Suministro e instalación de estación automática de recepción y envío de cápsulas tipo DST-END o DST-PASS (...)”, por 4,932.9 miles de pesos; CN32-010-030, “Suministro e instalación de fuente de poder para sistema neumático de envío SUMETZBERGER (...)”, por 709.6 miles de pesos; CN32-010-040 “Suministro e instalación de motor turbina sistemas neumáticos de envíos SUMETZBERGER (...)”, por 446.4 miles de pesos; y CCTV-010-004, “Suministro, elaboración y colocación de cámara varifocal de domo (...) programación, puesta en operación”, por 857.8 miles de pesos, con cargo en la estimación núm. 3 ordinaria, con periodos de ejecución del 16 de agosto al 15 de septiembre de 2018, debido a que mientras en el acta notariada fuera de protocolo del 11 de octubre de 2019 se hizo constar que los equipos en comento se encuentran en existencia, instalados y funcionando; con las visitas de inspección física realizadas se verificó que los equipos no estaban debidamente instalados ni en funcionamiento; y que el suministro de energía eléctrica aún se encontraba en proceso de trámite ante la Comisión Federal de Electricidad, tal como se asentó en las actas circunstanciadas núms. 008/2019 y 010/2019 del 27 de septiembre de 2019 y 1 de noviembre de 2019, lo que denota las deficiencias en las atribuciones de supervisión de la residencia; por lo anterior, la entidad fiscalizada incumplió los artículos 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, II y IV, y 185, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y la cláusula décima primera del contrato de obra pública núm. SSM/CNPSS-LP/001/C-001/2018.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizados con el acta núm. 011/CP2018 de fecha 29 de noviembre de 2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. DC/4456/2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, suscrito por el Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, remitió copia certificada del oficio núm. 5009/2019/72528 del 16 diciembre de 2019, mediante el cual el Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud proporcionó en formato digital, los oficios núms. 5009/2019/71595 y 5009/2019/71600, ambos del 11 de diciembre de 2019, con los que la Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa y al Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud con objeto de que realicen las actividades que en el ámbito de su competencia correspondan a efecto de evitar futuras observaciones; además integró, el Acta Destacada Fuera de Protocolo número 115 de fecha 11 de octubre de 2019, estimación 10 ordinaria en la que se aplican las deductivas de los conceptos núms. ITPE-01-3001 e ITPE-01-4247 por montos de 784.3 y 1,233.7 miles de pesos, dictamen técnico de fecha 9 de diciembre de 2019, en el que se informa que la fecha en la que se realizó la inspección física no se encontraban instalados el total de los equipos debido a que se instruyó al contratista realizar el

resguardo de los mismos para realizar diversos detalles observados en la calidad de pintura e instalaciones, para no dañar los equipos ya instalados, y posteriormente fueron instalados realizando pruebas de funcionalidad con energía eléctrica provisional, también proporcionó el cálculo de cargas financieras de los conceptos ITPE-01-3001 e ITPE-01-4247; asimismo, manifestó que al 16 de diciembre de 2019 los equipos de los conceptos observados se encuentran instalados y se realizaron pruebas de funcionalidad (con energía eléctrica provisional que se tiene contratada) como se demuestra en el acta notariada número 115 de fecha 11 de octubre de 2019; que se realizaron las deductivas correspondientes de los intereses generados, en la estimación 8 excedente; se reitera que no es procedente el resarcimiento de los intereses como lo solicita de conformidad con lo señalado en el artículo 55 párrafo segundo y tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que derivado de lo anterior se concluye que para el caso concreto no existe un pago en exceso, toda vez que el contrato se encuentra vigente y que se realizó la instalación faltante o en su caso se aplicó la deductiva correspondiente en la estimación 10 ordinaria de los conceptos mencionados en apego a la Ley.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que, aún y cuando la Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa y al Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud con objeto de que realicen las actividades que en el ámbito de su competencia correspondan a efecto de evitar futuras observaciones, no se especifican las acciones implementadas para evitar la recurrencia de lo observado a las áreas que correspondan; y aunado a que manifestó que el 16 de diciembre de 2019 los equipos de los conceptos observados se encuentran instalados y se realizaron pruebas de funcionalidad como se demuestra en el acta notariada número 115 de fecha 11 de octubre de 2019; que realizó la instalación faltante o en su caso aplicó la deductiva correspondiente en la estimación 10 ordinaria de los conceptos núms. ITPE-01-3001 e ITPE-01-4247 por montos de 784.3 y 1,233.7 miles de pesos, y aplicó las deductivas correspondientes por los intereses generados, en la estimación 8 excedente; y que el resarcimiento de los intereses no es procedente como se solicita; sin embargo, con las visitas de inspección física realizadas se verificó que los equipos no estaban debidamente instalados ni en funcionamiento como lo indica el contrato num. SSM/CNPSS-LP/001/C-001/2018 de obra pública a precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra terminada; y en la descripción de los conceptos observados "(...) pruebas y puesta en marcha, capacitación, manual de operación, (...) programación, puesta en operación" y como lo indica el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas artículo 185 que a la letra dice: ... se considerará como precio unitario el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad, aunado a que el suministro de energía eléctrica aún se encontraba en proceso de trámite ante la Comisión Federal de Electricidad, tal como se asentó en las actas circunstanciadas núms. 008/2019 y 010/2019 del 27 de septiembre de 2019 y 1 de noviembre de 2019;

de la deductiva presentada en la estimación 10 ordinaria correspondiente a los conceptos nums. ITPE-01-3001 e ITPE-01-4247 por montos de 784.3 y 1,233.7 miles de pesos se presentó sin los documentos que justifiquen y acrediten la deductiva en dicha estimación, así como el cálculo de los intereses generados de dichos conceptos (transferencia bancaria, SPEI, CLC, etc.), y de la estimación 8 excedente, no fue presentado ningún documento como se indica en su manifestación.

2018-A-16000-22-1024-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,308,892.16 pesos (un millón trescientos ocho mil ochocientos noventa y dos pesos 16/100 M.N.), por concepto de intereses generados ya que la entidad fiscalizada pagó los conceptos núms. AA13-072-005, "Suministro de unidad generadora de agua refrigerada (...) pruebas y puesta en marcha, capacitación, manual de operación"; ITPE-01-3001, "Suministro e instalación.- Estación de paciente mejorada con presencia/código azul (...) pruebas" con cargo en la estimación 2 ordinaria, con periodos de ejecución del 16 de julio al 15 de agosto de 2018, y pagados el 9 de octubre de ese año; ITPE-01-4247, "Suministro e instalación de estación o consola maestra standard (...)"; CN32-010-010, "Suministro e instalación de estación automática de recepción y envío de cápsulas tipo DST-END o DST-PASS (...)"; CN32-010-030, "Suministro e instalación de fuente de poder para sistema neumático de envío SUMETZBERGER (...)"; CN32-010-040 "Suministro e instalación de motor turbina sistemas neumáticos de envíos SUMETZBERGER (...)"; y CCTV-010-004, "Suministro, elaboración y colocación de cámara varifocal de domo (...) programación, puesta en operación", con cargo en la estimación núm. 3 ordinaria, con periodos de ejecución del 16 de agosto al 15 de septiembre de 2018, del contrato núm. SSM/CNPSS-LP/001/C-001/2018, toda vez que fueron pagados conforme a la ejecución total de los trabajos, sin que estos estuvieran realizados dentro del periodo de la ejecución de las estimaciones de las que se solicitó el pago, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 113, fracciones I, II y IV, y 185; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 66, fracciones I y III y contrato de obra pública núm. SSM/CNPSS-LP/001/C-001/2018, cláusula décima primera.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de los trabajos

19. En la revisión de las estimaciones por los trabajos ejecutados del contrato de obra pública núm. SSM/CNPSS-LP/002/C-012/2016 suscrito por la Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, del 3 de enero de 2017, por un monto de 370,867.3 miles de pesos, que tiene por objeto realizar obra nueva por sustitución y equipamiento del Hospital Infantil "Eva Sámano de López Mateos" en Morelia, Michoacán, se detectó que en las estimaciones núms. 6 ordinaria

y 3 excedente, con periodos de realización del 1 al 31 de octubre de 2017, se pagó el concepto núm. OC03-005-005, "Suministro y fabricación en taller especializado de estructura metálica al carbón (...)"; y en las estimaciones núms. 7 ordinaria y 4 excedente con periodos de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2017 se liquidó el concepto núm. OC03-010-005, "Montaje de estructura metálica (...)", los cuales se pagaron por la cantidad del catálogo de conceptos de 488.95 toneladas y por la adicional de 157.90 toneladas, sin tomar en cuenta que no debieron considerarse por separado, toda vez que las actividades de ambos conceptos corresponden a la ejecución de uno solo y su precio unitario debió liquidarse a la contratista por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, las especificaciones de construcción y las normas de calidad, lo que denota las deficiencias en las atribuciones de supervisión de la residencia. Por lo anterior, la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, contravino los artículos 113, fracción, II, y 185 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizados con el acta núm. 011/CP2018 de fecha 29 de noviembre de 2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. DC/4456/2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, suscrito por el Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, remitió copia certificada del oficio núm. 5009/2019/72528 del 16 diciembre de 2019, mediante el cual el Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud proporcionó en formato digital, los oficios núms. 5009/2019/71595 y 5009/2019/71600, ambos del 11 de diciembre de 2019, con los que la Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa y al Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud con objeto de que realicen las actividades que en el ámbito de su competencia correspondan a efecto de evitar futuras observaciones; y manifestó, que la entidad actuó conforme a la normatividad aplicable toda vez que en el catálogo original contratado se establecieron los conceptos OC03-005-005 "Suministro y fabricación en taller especializado de estructura metálica al carbón, de acuerdo a las especificaciones de la A.W.S., A.S.T.M. y A.I.S.C. en vigor. (...)" y OC03-010-005 "Montaje de estructura metálica, de acuerdo con las especificaciones A.W.S., A.S.T.M. y A.I.S.C. en vigor. (...)", por lo que una vez ejecutado el concepto al 100.0% se procedió a realizar su pago por unidad de concepto terminado y ejecutado, de acuerdo con el párrafo primero del artículo 185, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que el pago de dichas estimaciones de manera atinada fue autorizado por la Comisión Nacional de Protección en Salud como instancia revisora, que el ejercicio 2017 al cual corresponde la ejecución de los conceptos observados ha sido objeto de revisión por parte de otros órganos de fiscalización y de control así como la propia ASF, los cuales no señalaron ninguna observación respecto al pago de estos conceptos.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que, aún y cuando la Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa y al Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud con objeto de que realicen las actividades que en el ámbito de su competencia correspondan a efecto de evitar futuras observaciones, no se especifican las acciones implementadas para evitar la recurrencia de lo observado a las áreas que correspondan; y aunado a que manifestó que actuó conforme a la normatividad aplicable toda vez que en el catálogo original contratado se establecieron los conceptos OC03-005-005 y OC03-010-005, por lo que una vez ejecutado el concepto al 100% se procedió a realizar su pago por unidad de concepto terminado y ejecutado; que el ejercicio 2017 al cual corresponde la ejecución de los conceptos observados ha sido objeto de revisión por parte de otros órganos de fiscalización y de control así como la propia ASF, los cuales no señalaron ninguna observación respecto al pago de estos conceptos; sin embargo, se detectó que la supervisión de obra no tomó en cuenta que las actividades de ambos conceptos corresponden a la ejecución de uno solo, debido a que es el suministro y montaje de un mismo concepto con las mismas especificaciones y características de estructura metálica al carbono, de acuerdo a las especificaciones de la A.W.S., A.S.T.M. y A.I.S.C. que se encuentran en vigor, y que el precio unitario debió liquidarse a la contratista por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, las normas de construcción y calidad, asimismo los pagos realizados de ambos conceptos pertenecen a las estimaciones núms. 7 ordinaria, 3 y 4 excedentes pagadas el 12 y 30 de enero y 25 de mayo respectivamente, todas de 2018, las cuales corresponden a la Cuenta Pública 2018 en la que se verificaron a fin de comprobar que se ejecutaron y pagaron conforme a la normativa aplicable, por lo que la residencia de obra incumplió los artículos 113, fracción, II, y 185 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

2018-A-16000-22-1024-01-002 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en las obras públicas a su cargo y por conducto de las áreas correspondientes se eviten fraccionar conceptos que por su naturaleza puedan ser considerados en uno solo por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad, con el propósito de no incurrir en sobre costos de los trabajos.

20. En la revisión de la documentación de los proyectos para realizar obras nuevas por sustitución y equipamiento del Hospital Infantil “Eva Sámano de López Mateos” y del Hospital General “Dr. Miguel Silva”, en Morelia, Michoacán, se detectó que la entidad fiscalizada no vigiló que las acciones del proyecto se llevaran a cabo, en virtud de que no se acreditaron las autorizaciones de los proyectos ejecutivos, ni de las memorias de cálculo de los proyectos estructurales por parte de un Director Responsable de Obra y sus corresponsables que asumieran las responsabilidades y obligaciones conferidas por los reglamentos, normas de construcción y de seguridad utilizados en los diseños estructurales, toda vez que, dentro de las deficiencias

detectadas, se verificó que algunos contraventeos colocados de estructura metálica invaden áreas operativas y obstaculizan su óptimo funcionamiento, lo que denota las deficiencias en las atribuciones de supervisión de la residencia; en contravención de lo dispuesto en los artículos 23 y 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 187, 301, 306, 307, 310 y 319 del Reglamento de Construcción y de los Servicios Urbanos para el Municipio de Morelia.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizados con el acta núm. 011/CP2018 de fecha 29 de noviembre de 2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. DC/4456/2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, suscrito por el Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, remitió copia certificada del oficio núm. 5009/2019/72528 del 16 diciembre de 2019, mediante el cual el Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud proporcionó en formato digital, los oficios núms. 5009/2019/71595 y 5009/2019/71600, ambos del 11 de diciembre de 2019, con los que la Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa y al Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud con objeto de que realicen las actividades que en el ámbito de su competencia correspondan a efecto de evitar futuras observaciones; además integró, minuta de trabajo autorizada del 23 de septiembre de 2019, en la que se describen los trabajos a realizar para la autorización de movimiento de marco de acero, para los cuales, el Departamento de Supervisión de Obra de la Secretaría de Salud solicita a la contratista que realice el movimiento del marco de acero inoxidable en el área blanca de cirugías ubicado en primer nivel cuerpo III, esto debido a que existe un elemento estructural (contraventeo) el cual impide la funcionalidad de la puerta ubicada en un quirófano de trasplantes y para que no sea un foco de infección o riesgo en dicho quirófano; también proporcionó fotografías de la adecuación del contramarco, asimismo, manifestó que en la presunta observación no se describen las áreas en las que se localizan los contraventeos que supuestamente presentan “deficiencias” ya que como se desprende del proyecto estructural los contraventeos en el Hospital Infantil se ubican en las fachadas, es decir son externos por lo que no se encuentran invadiendo las áreas operativas, no obstaculizan el funcionamiento; con respecto al Hospital General indicó que de acuerdo al proyecto estructural de igual manera los contraventeos son externos, se realizó una revisión a fondo y en el caso del único contraventeo que se encuentra en un área operativa, se tomó en su momento con oportunidad la solución técnica y del proyecto como se aprecia en la minuta de trabajo, teniendo como resultado que no invade el área operativa.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que, aún y cuando la Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa y al Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud con objeto de que realicen las actividades que en el ámbito de su competencia correspondan a efecto de evitar futuras observaciones, no se especifican las acciones

implementadas para evitar la recurrencia de lo observado a las áreas que correspondan; y aunado a que manifestó, que no se indican las áreas donde se localizan los contraventeos que presentan “deficiencias” ya que del proyecto estructural los contraventeos en el Hospital Infantil se ubican en las fachadas, es decir son externos por lo que no se encuentran invadiendo las áreas operativas ni obstaculizan el funcionamiento; y que con respecto al Hospital General de acuerdo al proyecto estructural, de igual manera los contraventeos son externos, y en el que solo un contraventeo que se encuentra en un área operativa se tomó en su momento la solución técnica del mismo teniendo como resultado que no invade el área operativa; sin embargo, la entidad fiscalizada no demostró que las acciones del proyecto se acreditaran conforme a las autorizaciones de los proyectos ejecutivos, y que las memorias de cálculo de los proyectos estructurales estuvieran autorizadas o supervisadas por un Director Responsable de Obra y sus corresponsables para que asumieran las responsabilidades y obligaciones conferidas por los reglamentos, normas de construcción y de seguridad utilizados en los diseños estructurales, ya que estos son los responsables por las acciones, modificaciones, omisiones, falsificaciones, alteraciones y todas las circunstancias de responsabilidad y seguridad de estas acreditaciones y autorizaciones, así como el o los propietarios del inmueble para su protección y asesoramiento tienen la obligación de recurrir a un Director Responsable de Obra debidamente registrado en la Secretaría, para la ejecución de la edificación cuando sobrepase los sesenta metros cuadrados de construcción total, ya que su obligación es dirigir y vigilar la obra asegurándose de que tanto el proyecto, como la ejecución de la misma, cumplan con lo establecido en los ordenamientos y demás disposiciones legales; asimismo y con respecto a las visitas de verificación física de los trabajos realizadas del 23 al 27 de septiembre y del 30 de octubre al 1 de noviembre de 2019 por personal de la ASF y de los Servicios de Salud de Michoacán, se constató que existen elementos estructurales (contraventeos) los cuales obstruyen, invaden e impiden la funcionalidad de las áreas de ambos hospitales; del Hospital Infantil “Eva Sámano de López Mateos” se localizaron en las áreas del cuerpo 3 planta baja, imagenología; primer nivel, especialidades médicas y quirúrgicas (área de encamados); cuerpo 1 del segundo nivel, pediatría; cuerpo 1 del tercer nivel, consulta externa; segundo nivel, consulta externa y primer nivel, gobierno, y del Hospital General “Dr. Miguel Silva” en el área del cuerpo 3, primer nivel, sala de cirugía.

2018-B-16000-22-1024-08-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no vigilaron que las acciones del proyecto se llevaran a cabo; en virtud de que no se acreditaron las autorizaciones de los proyectos ejecutivos de los trabajos de sustitución y equipamiento del hospital Infantil "Eva Sámano de López Mateos" y del Hospital General "Dr. Miguel Silva", ni de las memorias

de cálculo de los proyectos estructurales por parte de un Director Responsable de Obra y sus corresponsables que asumieran las responsabilidades y obligaciones conferidas por los reglamentos, normas de construcción y de seguridad utilizados en los diseños estructurales, toda vez, que dentro de las deficiencias detectadas, se verificó que los contraventeos colocados de estructura metálica invaden áreas operativas y obstaculizan su óptimo funcionamiento en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 23, y 113 y Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; Reglamento de Construcción y de los Servicios Urbanos para el Municipio de Morelia, artículos 187,301, 306, 307, 310 y 319.

21. En la revisión de la documentación correspondiente a los proyectos para realizar obras nuevas por sustitución y equipamiento del Hospital Infantil “Eva Sámano de López Mateos” y del Hospital General “Dr. Miguel Silva”, en Morelia, Michoacán; y en las visitas de inspección previa y de verificación física de los trabajos correspondientes, realizadas del 17 al 21 de junio, del 23 al 27 de septiembre y del 30 de octubre al 1 de noviembre de 2019 por personal auditor de la ASF y personal de los Servicios de Salud de Michoacán, se detectaron grietas y fisuras en losas de entresijos, respecto de las cuales la entidad fiscalizada manifestó que son ocasionadas por los asentamientos del terreno y que no comprometen la capacidad estructural del edificio; sin embargo, en virtud de que las grietas fueron recurrentes durante las diversas visitas realizadas, es alta la probabilidad de que afecten los acabados que se coloquen en los pisos. Además, se observaron deficiencias en la colocación de instalaciones hidráulicas, sanitarias, contra incendio, aire acondicionado, gases medicinales e instalaciones especiales, ya que entre sus trayectorias no existen espacios, suficientes para su posterior mantenimiento; en algunos de los tramos instalados se detectó que los colgantes del plafón se sujetaron a los trapecios que soportan las instalaciones especiales; y no se cumplen las separaciones mínimas indicadas en las especificaciones generales de construcción de la Secretaría de Salud de Michoacán del año 2018, capítulo XXIX, “Ejecución del trabajo”, lo que denota las deficiencias en las atribuciones de supervisión de la residencia. Por lo anterior, la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, contravino los artículos 113, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 284 y 310 del Reglamento de Construcción y de los Servicios Urbanos para el Municipio de Morelia.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizados con el Acta núm. 011/CP2018 de fecha 29 de noviembre de 2019, la entidad fiscalizada, presentó oficio núm. DC/4456/2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, suscrito por el Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el que remitió copia certificada del oficio núm. 5009/2019/72528 del 16 diciembre de 2019, mediante el cual el Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud proporcionó en formato digital, los oficios núms. 5009/2019/71595 y 5009/2019/71600, ambos del 11 de diciembre de 2019, con los que la Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado

Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa y al Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud con objeto de que realicen las actividades que en el ámbito de su competencia correspondan a efecto de evitar futuras observaciones; además integró, para el Hospital General “Dr. Miguel Silva”, dictámenes técnicos núms. 2, 3 y 5 de fecha 9 de diciembre de 2019, referentes a las justificaciones del agrietamiento de losas, colganteos de plafón y deficiencias en la colocación de instalaciones, reporte fotográfico de colganteo en plafones y trabajo en grietas y fisuras, y el dictamen estructural sobre el agrietamiento de losas del nuevo hospital general “Dr. Miguel Silva” del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 11 de julio de 2019, firmado por Ingeniero Civil Certificado CICQ/CERT-0050 y para el Hospital Infantil “Eva Sámano de López Mateos” envió, reporte fotográfico de colganteo de soportes para plafón, dictámenes técnicos núms. 2, 3 y 4 de fecha 11 de diciembre de 2019, referentes a las justificaciones de grietas y fisuras presentadas en las losas de concreto de los diferentes niveles en todos los cuerpos del hospital, colganteo del plafón que se encontraba sujeto a los trapecios que soportan las instalaciones especiales y deficiencias en la colocación de instalaciones, reporte fotográfico de instalaciones hidráulicas, sanitarias, contra incendio, aire acondicionado, gases medicinales e instalaciones especiales, fragmento de las páginas 9, 12, 17 y 91 de las normas de diseño de ingeniería para instalaciones hidráulica, sanitaria, eléctrica y especiales del Instituto Mexicano del Seguro Social, reporte fotográfico de la reparación de grietas en losas de entresijos, dictamen estructural sobre el agrietamiento de losas del nuevo Hospital Infantil “Eva Sámano de López Mateos” del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 11 de julio de 2019, firmado por Ingeniero Civil Certificado CICQ/CERT-0050, dictamen de seguridad estructural del Hospital Infantil “Eva Sámano de López Mateos” del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 12 de diciembre de 2019, firmado por Ingeniero Civil Certificado CICQ/CERT-0050 y Director Responsable de Obra Núm. 346 con cédula profesional, y oficio núm. RIR-0278 con el que se entregó el dictamen de seguridad estructural para el Hospital Infantil a los Servicios de Salud de Michoacán; asimismo, el Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud manifestó haber realizado la reparación de las grietas conforme a las indicaciones del dictamen estructural sobre agrietamiento de las losas, la cual constó de preparación de la superficie, corte de piso con disco, limpieza con aire a presión, y aplicación de junta para grietas; y que se realizó un dictamen estructural, donde se menciona: “que el agrietamiento en este tipo de losas es un problema frecuente, atribuido generalmente a contracción por secado del concreto acompañado de bajas cuantías de refuerzo en las losas, a pesar de que dichas cuantías cumplan con los mínimos especificados en las normas técnicas complementarias para diseño y construcción de estructura de concreto (Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, 2017); pese a lo anterior el daño observado no representa una situación de riesgo para la estructura, pues los agrietamientos existentes en las losas no constituye un estado límite de falla que ponga en peligro la estabilidad de la construcción.”

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación se atiende parcialmente, debido a que, aún y cuando la Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa y al Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud con objeto de que realicen las actividades que en el ámbito de su competencia correspondan a efecto de evitar futuras observaciones, no se especifican las acciones implementadas para evitar la recurrencia de lo observado a las áreas que correspondan; así como del nuevo Hospital General “Dr. Miguel Silva” proporcionó los dictámenes técnicos núms. 2 y 3, referentes a las justificaciones de los agrietamientos de las losas de entresijos y colgantes de plafón; reporte fotográfico de colganteo en plafones y trabajo en grietas y fisuras, y el dictamen estructural sobre el agrietamiento de losas; del Hospital Infantil “Eva Sámano de López Mateos” envió reporte fotográfico del colganteo de soportes para plafón, dictámenes técnicos núms. 2 y 3, referentes a las justificaciones de grietas y fisuras presentadas en las losas de concreto de los diferentes niveles en todos los cuerpos del edificio, colganteo del plafón que se encontraba sujeto a los trapecios que soportan las instalaciones especiales, reporte fotográfico de la reparación de grietas en losas de entresijos, dictamen estructural sobre el agrietamiento de losas del nuevo Hospital Infantil “Eva Sámano de López Mateos”, y el dictamen de seguridad estructural del Hospital Infantil “Eva Sámano de López Mateos”, firmados por Ingeniero Civil Certificado CICQ/CERT-0050 y Director Responsable de Obra No. 346 con cédula profesional; sin embargo, los dictámenes núms. 5 del Hospital General y 4 del Hospital infantil de fechas 9 y 11 de diciembre de 2019 referentes a las deficiencias en la colocación de instalaciones y sus reportes fotográficos de los mismos, no justifican que estos trabajos se realizaron conforme a las páginas 9, 12, 17 y 91 de las normas de diseño de ingeniería para instalaciones hidráulica, sanitaria, eléctrica y especiales del Instituto Mexicano del Seguro Social, debido a que con las visitas de inspección previa y de verificación física de los trabajos correspondientes, realizadas del 17 al 21 de junio, del 23 al 27 de septiembre y del 30 de octubre al 1 de noviembre de 2019 por personal auditor de la ASF, se constató que la colocación de instalaciones hidráulicas, sanitarias, contra incendio, aire acondicionado, gases medicinales e instalaciones especiales, no cumplen con las separaciones mínimas indicadas en las especificaciones generales de construcción de la Secretaría de Salud de Michoacán ni con las normas de diseño de ingeniería para instalaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, asimismo no cuentan con la separación suficiente entre ellas para su posterior mantenimiento; y tampoco proporcionó el dictamen técnico estructural avalado por un Director Responsable de Obra con el que se garantice la seguridad estructural del Hospital General “Dr. Miguel Silva”.

2018-B-16000-22-1024-08-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su

caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no vigilaron ni supervisaron que la ejecución del proyecto se llevara a cabo conforme a la calidad, normativa y especificaciones técnicas aplicables, toda vez que en los proyectos correspondientes para la obra nueva por sustitución y equipamiento del Hospital Infantil "Eva Sámano de López Mateos" y del Hospital General "Dr. Miguel Silva" en Morelia, Michoacán, se detectaron grietas y fisuras en losas de entrepisos mismas que fueron recurrentes durante las diversas visitas realizadas, por lo que es alta la probabilidad de que afecten los acabados que se coloquen en los pisos. Además, se observaron deficiencias en la colocación de instalaciones hidráulicas, sanitarias, contra incendio, aire acondicionado, gases medicinales e instalaciones especiales, ya que entre sus trayectorias no existen espacios suficientes para su posterior mantenimiento; en algunos de los tramos instalados se detectó que los colgantes del plafón se sujetaron a los trapecios que soportan las instalaciones especiales; y que no se cumplen las separaciones mínimas indicadas en las especificaciones generales de construcción de la Secretaría de Salud de Michoacán del año 2018, capítulo XXIX, "Ejecución del trabajo", en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113 y Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; Reglamento de Construcción y de los Servicios Urbanos para el Municipio de Morelia, artículos 284 y 310.

22. Con la revisión y el análisis de la información proporcionada por los Servicios de Salud de Michoacán, referente al estudio de mecánica de suelos y diseño de pavimentos tanto del hospital general como del hospital infantil elaborado en febrero de 2010 para la Secretaría de Salud de Michoacán, se verificó que en él se establece textualmente que *“los taludes definitivos deberán ser protegidos contra el intemperismo, se recomienda colocar una capa de concreto lanzado de 4.0 cm de espesor con malla electrosoldada 6x6-10-10 o colocar algún otro recubrimiento que proteja al talud del intemperismo; asimismo, se deberán construir una serie de cunetas, contracunetas y lavaderos para captar y conducir los escurrimientos pluviales de manera adecuada, así como impermeabilizar áreas vulnerables por donde se pudieran infiltrar los escurrimientos, esto con la finalidad de no comprometer la estabilidad de los taludes”*; sin embargo, con las visitas realizadas al sitio de los trabajos del 17 al 21 de junio, del 23 al 27 de septiembre y del 30 de octubre al 1 de noviembre de 2019 por personal auditor de la ASF y personal de los Servicios de Salud de Michoacán, se constató que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán y el área de Obras y Proyectos de la Coordinación de Infraestructura Hospitalaria de los Servicios de Salud de Michoacán no atendieron lo establecido en el estudio de mecánica de suelos, debido a que no se protegieron los taludes contra el intemperismo; y tampoco se construyeron cunetas o canales para conducir los escurrimientos pluviales fuera de la zona de ejecución de los trabajos con el propósito de evitar inundaciones, desplazamientos o derrumbes que pongan en riesgo las estructuras de ambos hospitales, así como las obras viales ejecutadas, lo que denota las deficiencias en las atribuciones de supervisión de la residencia, en

incumplimiento del artículo 113, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 14, del Reglamento de Construcción y de los Servicios Urbanos para el Municipio de Morelia de 1993-1995; y 73, del Reglamento de Construcción y de los Servicios Urbanos para el Municipio de Morelia del 20 de octubre de 2015.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizados con el Acta núm. 011/CP2018 de fecha 29 de noviembre de 2019, la entidad fiscalizada, presentó oficio núm. DC/4456/2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, suscrito por el Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el que remitió copia certificada del oficio núm. 5009/2019/72528 del 16 diciembre de 2019, mediante el cual el Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud proporcionó en formato digital, los oficios núms. 5009/2019/71595 y 5009/2019/71600, ambos del 11 de diciembre de 2019, con los que la Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa y al Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud con objeto de que realicen las actividades que en el ámbito de su competencia correspondan a efecto de evitar futuras observaciones; y manifestó, que los recursos para la construcción de vialidades no forman parte del ejercicio, de la orden de fiscalización y de la fuente de financiamiento; así como la competencia de los Servicios de Salud de Michoacán se acota a la infraestructura hospitalaria, por lo que las acciones tendientes a la protección de los taludes y a la construcción de cuentas, contracunetas y lavaderos para captar y conducir los escurrimientos pluviales de manera adecuada es atribución de otra dependencia.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que, aún y cuando la Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Directora Administrativa y al Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud con objeto de que realicen las actividades que en el ámbito de su competencia correspondan a efecto de evitar futuras observaciones, no se especifican las acciones implementadas para evitar la recurrencia de lo observado a las áreas que correspondan; asimismo, tampoco se han realizado las actividades mencionadas en el estudio de mecánica de suelos y diseño de pavimentos tanto para el Hospital General como para el Hospital Infantil, mismo que fue elaborado en febrero de 2010, en el que se establece textualmente que *“los taludes definitivos deberán ser protegidos contra el intemperismo, y que se deberán construir una serie de cunetas, contracunetas y lavaderos para captar y conducir los escurrimientos pluviales de manera adecuada, así como impermeabilizar áreas vulnerables por donde se pudieran infiltrar los escurrimientos, esto con la finalidad de no comprometer la estabilidad de los taludes”*, y que más de 9 años después de haberse realizado el estudio de mecánica de suelos se constató con las visitas realizadas al sitio de los trabajos del 17 al 21 de junio, del 23 al 27 de septiembre y del 30 de octubre al 1 de noviembre de 2019 por personal auditor de la ASF, que los Servicios de Salud así como sus residencias de obra y las contratistas

con quienes se han formalizado los contratos de obra, que no han llevado a cabo los trabajos indicados en dicho estudio, los cuales podrían poner en riesgo las estructuras de ambos hospitales, así como a las obras viales ejecutadas, el transporte público y particular que circule por las vías de acceso, mismas que se acotan a la infraestructura hospitalaria, por lo que las acciones de obra que no se han realizado tendientes a la protección de los hospitales, son atribución de la entidad fiscalizada el llevarlas a cabo.

2018-B-16000-22-1024-08-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron ni atendieron lo establecido en el estudio de mecánica de suelos, debido a que no se protegieron los taludes contra el intemperismo; ni se construyeron cunetas o canales para conducir los escurrimientos pluviales fuera de la zona de ejecución de los trabajos con el propósito de evitar inundaciones, desplazamientos o derrumbes que pongan en riesgo las estructuras de ambos hospitales, así como las obras viales ejecutadas, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; del Reglamento de Construcción y de los Servicios Urbanos para el Municipio de Morelia, artículo 14; y del Reglamento de Construcciones y de los Servicios Urbanos para el Municipio de Morelia del 20 de octubre de 2015, artículo 73.

23. Con la revisión y el análisis de la información proporcionada por los Servicios de Salud de Michoacán (SSM) y la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, referente a los estados de cuenta y las cartas de instrucción del contrato de adquisición de equipamiento para el Hospital General “Dr. Miguel Silva” núm. SSM-LPI-001/2018-2 (LPN-014/2018)-03 celebrado el 9 de julio de 2018 por un monto de 51,966.4 miles de pesos con el proveedor que resulto ganador, para la adquisición de equipo médico, se constató que un importe de 39,039.5 miles de pesos no se pagó a dicho proveedor, sino que los Servicios de Salud de Michoacán depositaron el 15 de noviembre de 2018 a un proveedor diferente al que formalizó el contrato, sin contar con la comprobación fiscal ni documental que demostrara la existencia de un compromiso contractual entre la última empresa mencionada y los Servicios de Salud de Michoacán, toda vez que con el número de referencia/documento 3592013 del estado de cuenta del periodo del 1 al 30 de noviembre de 2018 se verificó el pago mencionado. Por lo anterior, la entidad fiscalizada incumplió el artículo 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y las reglas 7 y 9 de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizados con el acta núm. 011/CP2018 de fecha 29 de noviembre de 2019, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. DC/4456/2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, suscrito por el Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, remitió copia certificada del oficio núm. 5009/2019/72528 del 16 diciembre de 2019, mediante el cual el Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud proporcionó en formato digital, el oficio núm. 5009/2019/71596 del 11 de diciembre de 2019, con el que la Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Subdirectora de Recursos Financieros con objeto de que realice las actividades que en el ámbito de su competencia correspondan a efecto de evitar futuras observaciones; además integró, el oficio número 5009/2019/071593 de fecha 11 de diciembre de 2019, firmado por la Subdirectora de Recursos Financieros, en el que manifiesta que el trámite administrativo de pago recibido, se procesó considerando que la documental cuenta con los elementos para dar cumplimiento a las diversas disposiciones fiscales y administrativas, la empresa, que derivado de un procedimiento resultado adjudicada, empresa la cual efectuó cambio de nombre, realizando los trámites correspondientes ante las instancias respectivas, lo cual es verificable en la copia de la escritura pública número diecisiete mil quinientos veintitrés, asimismo manifestó que la empresa por cuestiones que no competen a este Organismo, y previo a la realización de modificación del acta constitutiva, con el objetivo de cambiar el nombre de la sociedad la razón social, con la cual se encontraba registrada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por razones no referidas, no efectuó el cambio de nombre en la cuenta bancaria receptora de sus pagos; también proporcionó copia de la póliza de egresos y póliza de diario con número de folio 5425 del 15 de noviembre de 2018, contra recibo núm. 48867 del 14 de noviembre de 2018, factura con folio núm. 9 del 24 de agosto de 2018, verificación de comprobantes fiscales digitales por internet, cédula de identificación fiscal del 24 de agosto de 2018 emitida en Morelia, Michoacán, contrato núm. SSM-LPI-001/2018-2 (LPN-014/2018)-03 de compraventa por licitación pública internacional entre los Servicios de Salud de Michoacán de Ocampo y la empresa proveedora, carta de modificación de razón social del 15 de noviembre de 2018 firmada por el representante legal de la empresa, acta constitutiva número mil quinientos veintitrés del 24 de mayo de 2018 protocolizada ante el notario público No. 60 de Morelia, Michoacán, autorización de uso de denominación o razón social y el registro público de comercio.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que, aún y cuando la Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó a la Subdirectora de Recursos Financieros con objeto de que realice las actividades que en el ámbito de su competencia correspondan a efecto de evitar futuras observaciones, no se especifican las acciones implementadas para evitar la recurrencia de lo observado a las áreas que correspondan; y a que manifestó, que el trámite administrativo de pago recibido, se procesó considerando que la documental cuenta

con los elementos para dar cumplimiento a las diversas disposiciones fiscales y administrativas, la empresa, que derivado de un procedimiento resulto adjudicada la cual efectuó cambio de nombre, realizando los trámites correspondientes ante las instancias respectivas, lo cual es verificable en la copia de la escritura pública número diecisiete mil quinientos veintitrés; y a que proporcionó la cédula de identificación fiscal, contrato núm. SSM-LPI-001/2018-2 (LPN-014/2018)-03, carta de modificación de razón social, acta constitutiva número mil quinientos veintitrés, autorización de uso de denominación o razón social, y el registro público de comercio; sin embargo y debido a que en el contrato núm. SSM-LPI-001/2018-2 (LPN-014/2018)-03 en su cláusula tercera: de los plazos y condiciones de entrega, en el último inciso indica *“K) Se obliga a no ceder, a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización de la solicitante”*, autorización que no proporcionó los Servicios de Salud de Michoacán; asimismo, en las declaraciones del contrato fracción II.I *el proveedor declara que es una sociedad legalmente constituida, de conformidad con las Leyes Mexicanas, según consta en el testimonio de la escritura pública número 78 de fecha 28 de septiembre de 1993 otorgada ante el Notario Público Sustituto número 94 en la Ciudad de Morelia, Michoacán*, acta que no concuerda con la acta constitutiva número mil quinientos veintitrés del 24 de mayo de 2018 protocolizada ante el notario público No. 60 de Morelia, Michoacán en la que se registra a la empresa originalmente contratada; además a que dicha empresa al momento de participar en la licitación pública internacional abierta electrónica núm. SSM-LPI-001/2018-2 (LPN-014/2018) de fecha 31 de mayo de 2018 en la ciudad de Morelia, Michoacán, no se encontraba inscrita en el registro único de proveedores y contratistas, tal y como se menciona en el artículo 105, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el 43, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

2018-B-16000-22-1024-08-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no vigilaron ni supervisaron que los pagos del contrato núm. SSM-LPI-001/2018-2 (LPN-014/2018)-03 celebrado el 9 de julio de 2018, se realizaran con cargo al proveedor del Hospital General "Dr. Miguel Silva", con quien existe un compromiso contractual con los Servicios de Salud de Michoacán realizó la transferencia a una empresa que no cuenta con la comprobación fiscal ni documental que demostrara la existencia de una responsabilidad convenida entre ellos en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción,

artículo 5; y de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, reglas 7 y 9.

24. Con la revisión de las bases de licitación y de los contratos de compraventa para la adquisición del equipo médico de los hospitales Infantil “Eva Sámano de López Mateos” y General “Dr. Miguel Silva”, se constató que el lugar indicado para la entrega de los bienes adquiridos sería en el almacén de los Servicios de Salud de Michoacán; sin embargo, con la visita realizada el 31 de octubre de 2019, se verificó que los equipos se encuentran resguardados en un almacén ubicado en la calle Oriente núm. 6, colonia Faldas de Punhuato, en Morelia, Michoacán, C.P. 1325, respecto del cual los Servicios de Salud de Michoacán manifestaron que se encuentra arrendado por uno de los proveedores del equipo médico; asimismo, se comprobó que para el caso del Hospital General “Dr. Miguel Silva” se estableció un plazo de entrega máximo al 20 de septiembre de 2018; toda vez que con la revisión de los comprobantes de entrada de los Servicios de Salud de Michoacán se observó que el equipamiento médico fue recibido hasta el 31 de diciembre de 2018 en un domicilio diferente del establecido en el contrato, en incumplimiento de los artículos 52, párrafos cuarto y quinto y 53, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; de la cláusula tercera de los contratos de compraventa; incisos 3.2 y 3.3, del apartado 3 de las bases de la licitación pública internacional abierta electrónica núm. SSM-LPI-001/2018-2; y el artículo quinto, fracción VI, del acuerdo por el que se establecen los Criterios Generales para el Desarrollo de infraestructura en Salud.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares formalizados con el Acta núm. 011/CP2018 de fecha 29 de noviembre de 2019, la entidad fiscalizada, presentó oficio núm. DC/4456/2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, suscrito por el Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el que remitió copia certificada del oficio núm. 5009/2019/72528 del 16 diciembre de 2019, mediante el cual el Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud proporcionó en formato digital, los oficios núms. 5009/2019/71594 y 5009/2019/71595, ambos del 11 de diciembre de 2019, con los que la Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó al Subdirector de Recursos Materiales y Servicios y a la Directora Administrativa con objeto de que realicen las actividades que en el ámbito de su competencia correspondan a efecto de evitar futuras observaciones; además integró, el oficio número 5009/2019/71114 de fecha 10 de diciembre de 2019, firmado por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios, el cual indica que mediante el oficio de fecha 20 de julio de 2018 solicitó apoyo al representante legal de la empresa quien funge como arrendador, a efecto de que, se reciba en las instalaciones de su CEDI, el equipo e instrumental médico adjudicado en los procedimientos de adquisición realizados para los Hospitales Civil de Morelia "Dr. Miguel Silva" e Infantil "Eva Sámano de López Mateos". Lo anterior, en virtud de que a la fecha, no están concluidas las instalaciones de los inmuebles citados anteriormente y no se cuenta con un lugar con las dimensiones necesarias para su recepción; asimismo, comenta que los bienes adjudicados a los proveedores del equipo médico.

fueron entregados en tiempo y forma, según se hace constar en las remisiones, que para el efecto fueron emitidas, revisadas y selladas de fecha 26 de julio de 2018 por personal del Departamento de Inventarios, posteriormente los proveedores emiten las facturas para trámite de pago y el 31 de diciembre de 2018, se capturó en el Sistema de Administración Empresarial (SAE).

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que, aún y cuando la Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, instruyó al Subdirector de Recursos Materiales y Servicios y a la Directora Administrativa, con objeto de que realicen las actividades que en el ámbito de su competencia correspondan a efecto de evitar futuras observaciones, no se especifican las acciones implementadas para evitar la recurrencia de lo observado a las áreas que correspondan; y que, aún y cuando la entidad fiscalizada envió mediante formato digital el oficio número 5009/2019/71114 de fecha 10 de diciembre de 2019, firmado por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios, el cual indicó que solicitó apoyo al representante legal de una empresa para que se reciba en sus instalaciones el equipo e instrumental médico adjudicado en los procedimientos de adquisición, asimismo, los bienes adjudicados a los proveedores fueron entregados en tiempo y forma; no obstante, la entidad fiscalizada no cumplió con la cláusula tercera de los contratos de compraventa, la que obliga a el proveedor que la entrega final de los bienes contratados sería en el almacén de los Servicios de Salud de Michoacán; aunado a que los comprobantes de entrada de equipamiento médico al almacén no cumple con las fechas establecidas en el contrato.

2018-B-16000-22-1024-08-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no vigilaron e incumplieron la cláusula tercera de los contratos de compraventa, la que indica que la entrega del equipo médico de los hospitales Infantil "Eva Sámano de López Mateos" y General "Dr. Miguel Silva" se realizaría en los almacenes de Servicios de Salud de Michoacán, sin embargo, los equipos se encuentran resguardados en un almacén arrendado por uno de los proveedores del equipo médico; asimismo, se comprobó que para el caso del Hospital General "Dr. Miguel Silva" se estableció un plazo de entrega máximo al 20 de septiembre de 2018, y con la revisión de los comprobantes de entrada al almacén de Servicios de Salud de Michoacán se observó que el equipo médico fue recibido hasta el 31 de diciembre de 2018 en un domicilio diferente del establecido, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 52, párrafos cuarto y quinto; y 53, párrafo primero, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley General del

Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; de los Contratos de compraventa al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Pública; de las bases de la licitación pública internacional abierta electrónica núm. SSM-LPI-001/2018-2, del apartado 3, incisos 3.2 y 3.3; y del acuerdo por el que se establecen los Criterios Generales para el Desarrollo de infraestructura en Salud, artículo quinto, fracción VI.

Montos por Aclarar

Se determinaron 8,363,875.19 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Planificación estratégica y operativa, Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 24 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 20 restantes generaron:

2 Recomendaciones, 12 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 27 de enero de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, no cumplieron las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Inadecuada planeación, derivado del incumplimiento de los diversos objetivos planteados del Hospital Infantil derivado de que no se ha concluido la construcción de la obra nueva por sustitución del hospital actual.

- Inadecuada planeación, derivado del incumplimiento de los diversos objetivos planteados del Hospital General derivado de que no se ha concluido la construcción de la obra nueva por sustitución del hospital actual.
- Solicitud indebida de la actualización de los Certificados de Necesidad del Hospital Infantil, en incumplimiento a los procedimientos para la emisión del Certificado de Necesidad.
- Solicitud indebida de la actualización de los Certificados de Necesidad del Hospital General, en incumplimiento a los procedimientos para la emisión del Certificado de Necesidad.
- Inadecuada programación y presupuestación derivado de que no se han ejecutado las obras del Hospital Infantil en los diversos tiempos planteados para la terminación total de los trabajos.
- Inadecuada programación y presupuestación derivado de que no se han ejecutado las obras del Hospital General en los diversos tiempos planteados para la terminación total de los trabajos.
- Solicitud indebida de los Certificados de Factibilidad sin comprobar que contaran con la documentación correspondiente.
- Incumplimiento con las características mínimas solicitadas de conformidad a la Guía Estratégica de la Selección de Terrenos.
- Falta de reporte de los montos ejercidos en 2018 de los proyectos del Hospital Infantil, en los sistemas de la SHCP.
- Falta de reporte de los montos ejercidos en 2018 de los proyectos del Hospital General, en los sistemas de la SHCP.
- Deficiente evaluación de la propuesta del Hospital Infantil que derivó en un sobre financiamiento de la propuesta ganadora, ya que se obtuvo un factor positivo de 0.57%, por un monto de 2,113.9 miles de pesos.
- Pago indebido por un monto de 2,591,827.90 pesos del Hospital General, derivado de una deficiente evaluación del financiamiento de la propuesta ganadora, ya que con el recálculo se obtuvo un factor positivo de 0.798%.
- Pago indebido en indirectos por un monto de 750,766.26 pesos, derivado de la falta comprobación de haber rentado oficinas y bodegas.
- Entrega indebida de anticipo para el Convenio Modificatorio SM/CNPSS-LP-CMVI/002/C-012/2016 firmado el 16 de noviembre de 2018, en incumplimiento a las cláusulas contractuales.

- Pagos indebidos, incumplimiento del alcance de los P.U.O.T. referente al suministro, colocación, pruebas y puesta en marcha de equipos de las instalaciones del Hospital Infantil, por lo que se considera a resarcir los montos de 3,712,388.87 pesos derivado de los intereses generados.
- Pagos indebidos, incumplimiento del alcance de los P.U.O.T. referente al suministro, colocación, pruebas y puesta en marcha de equipos de las instalaciones del Hospital General, por lo que se considera a resarcir los montos de 1,308,892.16 pesos derivado de los intereses generados.
- Ejecución de dos conceptos de trabajo referente al suministro, fabricación y montaje de estructura metálica, toda vez que las actividades de ambos conceptos corresponden a la ejecución de uno solo, unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, las especificaciones de construcción y las normas de calidad.
- Falta de DRO, corresponsables, e incumplimiento de la entidad de vigilar la ejecución del proyecto, que asumieran las responsabilidades y obligaciones conferidas por los reglamentos.
- Deficiencias en la ejecución de obra en el que se solicitan los Dictámenes Técnicos Estructurales avalados por un D.R.O.
- No se atendió lo establecido en el estudio de mecánica de suelos, debido a que no se protegieron los taludes contra el intemperismo; y tampoco se construyeron cunetas o canales para conducir los escurrimientos pluviales fuera de la zona de ejecución de los trabajos con el propósito de evitar inundaciones, desplazamientos o derrumbes que pongan en riesgo las estructuras de ambos hospitales.
- Pago indebido por la compra de equipos médicos derivado de la transferencia a una empresa que no cuenta con la comprobación fiscal ni documental que demostrara la existencia de una responsabilidad convenida entre ellos.
- Equipo médico que se ubicó en un almacén que no corresponde al contractual y entregado fuera de tiempo según el contrato.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Annabel Quintero Molina

Arq. José María Noguera Solís

Directora de Auditoría D4

Director de Auditoría D3

Firma en ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. 1.- Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. 2.- Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. 3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 1, párrafo segundo, 7, 9, párrafo quinto, 11, 24, fracción I y 85, fracción II.
2. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 52, párrafos cuarto y quinto; y 53, párrafo primero
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 17, fracción II, 18, párrafos sexto y séptimo, 19, 21, fracciones, II, III, VIII y IX, 24, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y último, 55, párrafo segundo, 74, fracción III y 59, párrafo primero.
4. Ley de Planeación: artículos 2, fracción III, 3, párrafo segundo, 9, párrafo primero y 16, fracción IV.
5. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 23, párrafos primero y último, 65, apartado A, fracciones II, inciso a, y V, incisos a, d y e, 113, fracciones I, II y IV, 185, 212, 214, 216, fracciones I, II, incisos a y b, y IV, inciso b y 237.
6. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 7, fracción I; 47; 66, fracciones I y III.
7. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Reglamento de Construcción y de los Servicios Urbanos para el Municipio de Morelia, Artículos 14, 73, 109, 187, 284, 301, 306, 307, 310, y 319; Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; Reglamento de Construcciones y de los Servicios Urbanos para el Municipio de Morelia del 20 de octubre de 2015, 73; Contrato de obra pública núm. SSM/CNPSS-LP/002/C-012/2016, cláusulas cuarta, párrafo séptimo, y décima primera; Contrato de obra pública núm. SSM/CNPSS-LP/001/C-001/2018, cláusula décima primera; Procedimientos para emisión del Certificado de Necesidad de Infraestructura de los Manuales de Procedimientos de la Secretaría de Salud de julio de 2015, apartado 5.8; Análisis de costo beneficio del periodo de gobierno del Estado de Michoacán de 2015-2021, apartado IV Situación con el PPI, inciso d) Calendario de Actividades, del análisis costo-beneficio de la obra nueva por sustitución y equipamiento del Hospital Infantil "Eva Sámano de López Mateos", Morelia, Michoacán, de noviembre de 2011, II. Descripción de Proyecto, punto 7. Calendario de Actividades e Inversiones; Análisis Costo Beneficio de noviembre de 2011 de la Obra Nueva por Sustitución del Hospital General "Dr. Miguel Silva", apartado II.7 Calendario de

Actividades e Inversiones; Análisis Costo Beneficio de noviembre de 2017 de la Obra Nueva por Sustitución del Hospital General "Dr. Miguel Silva", IV Situación con el proyecto, inciso d) Calendario de Actividades Manual del certificado de factibilidad 2013, apartado "Revisión", certificados de necesidad núms. CDN-4870/MICH-060/11, CDN-5573/MICH-119/12, CDN-4869/MICH-059/11 y sus actualizaciones; Guía Estratégica para la Selección de Terrenos, apartado 3; Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, reglas 7, 9 y 58; bases de la Licitación Pública Nacional núm. SSM/CNPSS-LP/002/2016 del 29 de noviembre de 2016, cláusula novena, numerales 1.4 y 4.3; bases de las Bases de la Licitación Pública Nacional núm. SSM/CNPSS-LP/001/2018 del 27 de marzo de 2018, cláusula novena, numerales 1.4 y 4.3, apartado 3, incisos 3.2 y 3.3; Contratos de compraventa al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Pública, cláusula tercera; acuerdo por el que se establecen los Criterios Generales para el Desarrollo de infraestructura en Salud, artículo quinto, fracción VI.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.